



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. domingo, 31 de diciembre de 2017 337-BIS

TERCERA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 058	Ley de Ingresos para el Municipio de COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018	1
Decreto No. 094	Ley de Ingresos para el Municipio de PALENQUE, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018	79
Decreto No. 103	Ley de Ingresos para el Municipio de SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018	169
Decreto No. 114	Ley de Ingresos para el Municipio de TAPACHULA, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018	228
Decreto No. 119	Ley de Ingresos para el Municipio de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018	353



**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 119

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 119

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 45 fracción I, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que la Organización y funcionamiento del Municipio supone para este la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 84 Párrafo Cuarto de la Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo que se refiere a la Hacienda Pública Municipal, se señala que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los Estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria, y por ende, sobre su uso, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria. Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas. En ese tenor, la presente iniciativa contempla la figura del



impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, el cual tiene por objeto gravar el uso de la propiedad inmobiliaria para la prestación de servicios de hospedaje, siendo el sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario de la propiedad inmobiliaria para servicios de hospedaje. La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito. El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable. Es decir, en este caso la capacidad contributiva se ve reflejada en la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo para adquirir los derechos de uso de una habitación dependiendo de su costo, entendiéndose que, quien cuente con mayor riqueza podrá erogar un monto mayor por una habitación más costosa, en comparación con un sujeto que no cuenta con la solvencia económica para tales efectos. Finalmente, en lo que respecta a la Forma de pago y Época de pago, para efectos del presente impuesto, se estimó pertinente, en función de su naturaleza establecer al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, como auxiliar del fisco y retenedor del tributo. Debiendo de realizar el pago por el presente concepto al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados. Siendo estas las características que dotan de proporcional y equitativo a este Impuesto. Este tributo se conserva con toda su estructura en el presente cuerpo normativo, al arrojar resultados importantes en la recaudación, contribuyendo así al incremento de los ingresos propios de este Municipio.

Que el reconocimiento Constitucional de que cada Administración Municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del Legislador Chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra Carta Magna y Artículo 45, fracción XVIII y Artículo 84 párrafo cuarto de la Constitución Política Local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingreso de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Qué asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programa y erogaciones extraordinarias de estos.



Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, párrafo primero, inciso a) y c) y párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, se exentan del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2018; de igual forma, en apoyo a éstas Instituciones Educativas, quedan exentas para realizar el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado durante el ejercicio fiscal 2018.

En base a lo dispuesto por los Artículos 2° Fracción II, 3-B, y Noveno Transitorio, de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que para el ejercicio fiscal 2018, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Estatal de Derechos y 10 del Reglamento de la Ley de Salud, es competencia del Estado ejercer las facultades en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas y demás actos inherentes; atribución que puede ser delegada al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, a través de convenio de colaboración administrativa.

Con motivo al Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, donde se impone la obligación de aplicar la Unidad de Medida y Actualización en la Leyes y Reglamentos, por lo que en la presente ley, se aplicara la Unidad de Medida y Actualización, haciendo referencia a su abreviatura UMA'S, en lugar de salarios mínimos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2018.**

**Título Primero
Disposiciones Preliminares**

**Capítulo I
De las Disposiciones Generales**



Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2018, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTOS	IMPORTE
INGRESOS TOTALES	1,753,803,212
A. INGRESOS PROPIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL	309,253,661
I. IMPUESTOS	188,469,550
1. PREDIAL	126,231,249
2. TRASLADO DE DOMINIO	56,193,734
3. FRACCIONAMIENTOS	244,783
4. CONDOMINIOS	1,061,784
5.-OTROS IMPUESTOS	738,000
a).-SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	360,576
b).-SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	377,424
6.- SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	4,000,000
II. DERECHOS	48,190,517
1. MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	3,716,552
2. POR SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	4,402,535
3. POR OCUPACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA	3,924,926
4. ASEO PÚBLICO	8,186,445
5. LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	26,145
6. POR LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	9,464,717
7. POR CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS	4,076,500
8. POR EL USO O TENENCIA DE ANUNCIOS	6,065,640
9. COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	2,875,930
10. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGAN. DESCENTRAL. Y DESCONC.	5,137,841
11. OTROS DERECHOS	313,286
III. PRODUCTOS	17,078,623
1. DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES	2,128,865
2. PRODUCTOS FINANCIEROS	5,575,933
3. PARQUE INDUSTRIAL	1,000
4. VIA PÚBLICA	71,017
5. OTROS PRODUCTOS	9,301,808
IV. APROVECHAMIENTOS	53,396,289
1. RECARGOS	3,737,799
2. ACTUALIZACIÓN	1,824,580
3. MULTAS	10,980,900



4. GASTOS DE EJECUCIÓN	43,340
5. LEGADOS, HERENCIAS Y DONATIVOS	
6. REINTEGROS DIVERSOS.	36,806,670
a). IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE	36,805,670
b). REINTEGROS DIVERSOS	1,000
V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,118,682
1. OTROS INGRESOS	2,118,682
B. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	1,444,547,551
I. PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES	929,656,859
1. FONDO GENERAL MUNICIPAL	820,264,698
a). FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	807,622,116
b). IMP. ESPECIALES SOBRE PROD. Y SERVICIOS	7,129,379
c). IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	4,144,230
d). COMPLEMENTO ISAN	1,368,973
2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	87,429,498
3. FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,779,770
4. IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS	6,455,344
5. FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	1,020,663
6. FONDO DE COMPENSACIÓN	10,706,886
II. APORTACIONES FEDERALES	514,888,692
1. FONDO DE APORTAC. PARA LA INFRAESTR. SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	96,694,440
2. FONDO DE APORTAC. PARA EL FORTALEC. DE LOS MPIO.S. (FORTAMUN)	322,398,972
3. OTRAS APORTACIONES Y SUBSIDIOS	95,795,280
PARTICIPACIONES Y APOYOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	2,000
1. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	1,000
2. OTRAS	1,000

Artículo 2.- Dentro de las facultades del Municipio, le corresponde requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 3.- Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio y, por lo tanto, son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables; en su caso, se deberá dar aviso a la Autoridad Municipal y cumplir con lo que al efecto establecen los respectivos ordenamientos municipales.

Artículo 4.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I.- Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la autoridad municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos del ejercicio actual.



II. En los casos en que se pretenda modificar la titularidad de licencias de giros, anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública; será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia, simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 5.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 6.- Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.

Artículo 7.- Una vez inscrito el contribuyente en el padrón municipal y autorizada la licencia de giro respectivo, deberá cubrir los derechos correspondientes en los plazos previstos y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización; de no hacerlo en cualquiera de los casos, ésta quedará automáticamente cancelada, sin que tenga el solicitante derecho a devolución alguna del importe pagado.

Artículo 8.- Cuando los titulares de licencias, permisos de giros o anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública, omitan el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operar, siempre y cuando reúna los siguientes supuestos de procedencia:

I.- Licencias o permisos.

a) Que la autoridad municipal tenga una prueba documental pública fehaciente que demuestre que el giro dejó de operar en el periodo respecto del cual se cancela el adeudo principal y sus accesorios tales como la baja o suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el comprobante de pago por el servicio recibido por el retiro de anuncio, previa verificación física realizada por parte de la autoridad competente que conste en documento oficial o en acta de inspección debidamente firmada por quienes en ella intervinieron.

b) Propietarios de bienes inmuebles que hayan arrendado locales para negocios, excepto que éste haya asumido la responsabilidad solidaria.

c) Que se demuestre que en un mismo domicilio o a una misma persona, la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo

II.- En el caso de tarjetón único para el ejercicio del comercio en la vía pública:

a).- Documento que acredite fehacientemente que no realizó su actividad comercial, previa inspección realizada por la autoridad fiscal, donde haga constar investigaciones de la inactividad.

Artículo 9.- Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos,



deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la autoridad fiscal competente, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad.
- II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos o actos públicos se tomará en cuenta el dictamen u opinión de las dependencias correspondientes.
- III. Para los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad habitual del lugar donde se presente.
- IV. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.
- V. Las personas físicas o morales, que organicen actos o espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder del 10% por cada una de las zonas en que se divide el lugar del evento.
- VI.- Los eventos que por causa fortuita o fuerza mayor sean cancelados, el promotor del evento o representante legal, deberá presentar ante la autoridad fiscal municipal, la totalidad de los boletos sellados que le fueron entregados para su venta, a fin de que le sea restituida la garantía que otorgó. En el caso de no devolver la totalidad de los boletos sellados, la autoridad fiscal determinará el impuesto correspondiente por el importe total de los boletos faltantes.

Tratándose de boletos electrónicos, deberá presentar el reporte con el total de boletos vendidos que emite el sistema que los generó, así como la entrega física de los mismos, de forma íntegra como fueron emitidos al momento de su adquisición.

En ambos casos, el promotor del evento o representante legal, contará con un plazo de 15 días hábiles para la devolución de los boletos, contados a partir del día siguiente a aquél en que se canceló el evento; caso contrario se procederá a hacer efectivo la garantía.

Artículo 10.- Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Artículo 11.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Catastro del Estado, reglamentos municipales y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado; y de aplicación supletoria las leyes fiscales estatales, federales y jurisprudencias en materia fiscal.



Artículo 12.- Las cuotas, tasas o tarifas correspondientes a los servicios que proporcione el Municipio, podrá publicarse en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Las situaciones no previstas en la presente Ley y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Capítulo II

De las atribuciones de las autoridades fiscales

Artículo 14.- Las autoridades fiscales tendrán, además de las atribuciones establecidas en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, las atribuciones que en esta ley se mencionan.

Artículo 15.- Las autoridades fiscales, y los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad, son las autoridades competentes para fijar, , las cuotas que conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja, transferencia electrónica, con tarjeta de crédito o tarjeta de débito, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o instituciones bancarias que la misma autorice, cajeros automáticos, en medios electrónicos, o en módulos de recaudación, sistemas de telefonía, así como en centros comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, estando obligados en todos los casos a emitir los comprobantes oficiales de pago, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas que en la presente ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas; quien incumpla esta obligación incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- Para los efectos de la presente ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifiquen los Órganos Auditores y de control del Estado y Municipio en contra de servidores públicos municipales se equiparán a créditos fiscales, en consecuencia, la autoridad competente tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 17.- La autoridad fiscal competente, queda facultado para establecer convenios con los particulares con respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran, pudiendo fijar la cantidad que se pagará a la Hacienda Municipal, siempre y cuando ésta no esté señalada por la presente ley.

Artículo 18.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.



Artículo 19.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

Artículo 20.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

Capítulo III De los derechos y obligaciones de los contribuyentes

Artículo 21.- Son obligaciones de los contribuyentes, además de las señaladas en la presente ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas o en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, el otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos que señalen las leyes y autoridades competentes.

Son derechos de los contribuyentes exigir de las autoridades competentes, la entrega de los comprobantes de pago.

Título Segundo De los impuestos

Capítulo I De las disposiciones generales

Artículo 22.- Para los efectos de la presente ley, se entenderán por impuestos y por lo tanto serán contribuciones, los que se establecen en esta Ley y en la Ley de Hacienda Municipal, que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Artículo 23.- Los impuestos se liquidarán y pagarán de conformidad con las bases, tarifas, tasas o cuotas, que se señalan en la presente ley.

Capítulo II Del impuesto predial

Artículo 24.- La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el Impuesto predial utilizando como base gravable el valor fiscal del predio, que resulte de aplicar la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente, aprobada por el H. Congreso del Estado, y lo dispuesto en esta Ley.

En aquellos casos en los cuales de los valores declarados para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se advierta que el valor utilizado como base gravable sea superior al valor fiscal vigente, dicho monto se establecerá como el nuevo valor fiscal del predio, procurando con ello la actualización permanente de los valores que sirven de sustento para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.

En lo que hace a la determinación de la base gravable de los predios localizados en una zona sin valor registrado dentro de una tabla de valores unitarios de suelo y construcción, verificado mediante inspección física realizada por la autoridad fiscal municipal, el valor de terreno se



calculará tomando como referencia el valor de la zona homogénea urbana colindante, donde el valor unitario será el 50% del correspondiente a la zona de referencia, en caso de existir proximidad de más de una zona homogénea, se tomará en cuenta el valor unitario de mayor cuantía.

Los anteriores supuestos de determinación de base gravable, para los efectos de la presente ley, se denominará Valor Fiscal, al cual se aplicarán las tasas correspondientes acorde a lo siguiente

I.- Respecto de predios urbanos y rústicos:

- A) Predios con construcción o bardados, pagarán a una tasa de 1.25 al millar, sobre la base gravable.
- B) Predios cercados pagarán a una tasa de 5 al millar, sobre la base gravable.
- C) Predios baldíos pagarán a una tasa de 10 al millar, sobre la base gravable.
- D) Predios con construcción, pagarán a una tasa de 5 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica Municipal.

Cuando la autoridad fiscal municipal realice la inspección de forma visual desde el exterior, obteniendo así las características del predio y tipo de construcción que le permitan determinar la base gravable del inmueble, se aplicará la tasa correspondiente señaladas en los incisos anteriores.

II.- Respecto de predios rústicos, pagarán a una tasa de 1.25 al millar sobre la base gravable que resulte conforme a la clasificación y categoría del terreno y al tipo y calidad de la construcción de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente, así como los coeficientes de incrementos y deméritos vigentes.

III.- Respecto de las construcciones edificadas en terrenos ejidales, se pagará el impuesto predial conforme a lo señalado en el presente Capítulo, según las circunstancias que correspondan. Por tanto, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la autoridad fiscal municipal de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales dentro del plazo de un mes de iniciada la obra.

Para efectos de la fracción anterior, los propietarios, copropietarios y poseedores de construcciones en zonas ejidales, están obligados a contribuir con el pago del impuesto predial, por lo que se aplicara el cobro de este impuesto conforme a lo establecido en el inciso D) de la fracción I) de este artículo.

IV.- Por lo que se refiere a predios no registrados en el Padrón Fiscal Municipal, se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades hacendarias municipales, practicado el avalúo técnico catastral municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal



vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios sin recargos y sin multas, dentro de los quince días hábiles siguientes.

B) En los casos de que sean las propias autoridades competentes quienes detecten los predios o a través de denuncia, practicado el avalúo técnico municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, generados hasta la fecha de pago, más los accesorios acumulados hasta efectuar el entero correspondiente.

C) Para el supuesto que en el transcurso del presente ejercicio fiscal se desarrollen conjuntos habitacionales, en predios que carezcan de valor unitario de suelo y construcción, así como de los correspondientes coeficientes de incremento y demérito, o los referenciados en las tablas de valores vigentes no estén acordes a la situación fiscal actual del inmueble, dichos valores serán, tomados al 100% de la zona homogénea próxima o colindante.

V.- Los propietarios de predios provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales, tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.

VI.- Los contribuyentes que paguen el impuesto anual correspondiente, durante el primer trimestre de este ejercicio, tendrán los siguientes descuentos:

20% cuando el pago se realice en el mes de enero.

10% cuando el pago se realice en el mes de febrero.

5% cuando el pago se realice en el mes de marzo y abril.

VII.- Tratándose de jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, gozarán de un descuento del 50% en el pago de este impuesto, sobre la propiedad que tenga registrado a su favor, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse fehacientemente la calidad de jubilado o pensionado, con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados ante la autoridad fiscal municipal, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

El mismo tratamiento será aplicable también a las personas con alguna discapacidad, quienes deberán acreditar tal calidad con el dictamen médico expedido por institución pública oficial; así como, también a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAM (antes INSEN) o cualquier otro documento oficial que avale su edad.

Este beneficio tendrá vigencia durante el primer trimestre del año 2018, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la fracción VI de este artículo.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar estos descuentos fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterio de la misma existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.



VIII.- En ningún caso el importe del impuesto anual a pagar será inferior a 2 UMA´S, no siendo aplicable para aquellos inmuebles que tributen con dicha tarifa la reducción a que hace referencia la fracción VI y VII del presente artículo.

El pago del impuesto predial es un tributo de competencia municipal y su pago únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en términos de las leyes hacendarias fiscales correspondientes, por la propiedad, posesión y usufructo de bienes inmuebles, por tanto corresponde a la autoridad fiscal municipal llevar el control y registro de los bienes inmuebles localizados en su territorio, a los cuales identificará mediante la asignación de un número de cuenta predial, misma que deberá consignarse en los recibos de pago correspondientes y en todos los actos traslativos de dominio formalizados ante Notario.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

- A) Predio Urbano: Área o superficie comprendida o delimitada por la mancha urbana, de acuerdo a la clasificación de la carta urbana vigente;
- B) Predio Rústico: Es aquel que se ubica fuera de la zona urbana, mismo que carece completamente de servicios públicos.
- C) Predio Construido: Es aquel terreno con edificación permanente o provisional, siempre y cuando este tenga las condiciones necesarias que satisfaga las necesidades físicas y fisiológicas de sus habitantes.
- D) Predio Ejidal: Es el que se desprende de un polígono global cuyo régimen es ejidal, y que generalmente es utilizado para fines agrícolas, pecuarios o forestales, inclusive habitacional.
- E) Predio Bardado: Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con barda, malla ciclón sobre cimentación de concreto, mampostería de concreto y/o fierro comercial o una combinación de ambas.
- F) Predio Cercado: Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con cerca (alambre de púas, madera, malla, etc.).

Predio Baldío: Aquel terreno que carece de todo tipo de construcción o cerca.

Artículo 25.- Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley.

Los ingresos derivados del impuesto predial podrán afectarse en garantía y/o fuente de pago de créditos o empréstitos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el presente ejercicio fiscal y que se destinen para financiar inversiones públicas productivas conforme a la normatividad aplicable.

En términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio, no podrá efectuar la recepción de cantidades líquidas del impuesto predial en los módulos de captación de la propia Tesorería Municipal.



Capítulo III Del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles

Artículo 26.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor fiscal determinado por la Autoridad Fiscal Municipal y el valor del avalúo vigente, al momento de la celebración del acto, elaborado en el formato autorizado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, practicado por Corredor Público o Perito Valuador debidamente registrado ante la Dirección mencionada y la Tesorería Municipal o por la propia Autoridad Fiscal Municipal.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

- A) Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor de avalúo vigente.
- B) Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos, siempre y cuando el fideicomitente no se reserve el derecho de reversión.
- C) Los demás previstos en la Ley de Hacienda Municipal Vigente.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a diez UMA'S diarios vigentes.

Respecto a los actos traslativos de dominio que se ubiquen dentro de las siguientes hipótesis se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Tratándose de actos que deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, la base será la determinada en el avalúo pericial consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional, en ausencia de éste, el valor de avalúo actualizado por perito autorizado; considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.
- b) Tratándose de actos que deriven de juicios de otorgamiento de escritura, la base será por la cantidad que resulte más alta entre el valor de adquisición, y el valor que resulte de aplicar las tablas de valores de suelo y construcción vigente, actualizado por la autoridad fiscal municipal del ejercicio que corresponda, el valor de avalúo practicado por la dirección de catastro del estado, corredor público por perito valuador autorizado, quienes deberán contar con el registro correspondiente ante la Secretaria de Hacienda del Estado, el cual tendrá vigencia durante los seis meses siguientes aquel en que se realice.
- c) Tratándose de adjudicaciones por remate judicial la base será la determinada en el avalúo pericial de los bienes adjudicados, consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional o administrativa.

Tratándose de adjudicaciones de bienes de la sucesión, la base será el avalúo que deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los bienes de la sucesión.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo anterior se aplicarán las siguientes tasas:



I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- A) Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- B) Las donaciones y las adjudicaciones entre cónyuges, concubinos o entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; anexando el documento que acredite el parentesco que corresponde. El concubinato deberá acreditarse fehacientemente mediante constancia emitida por autoridad competente.
- C) Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando éste acredite que las llevo a cabo con sus recursos y que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno, lo cual se tendrá por acreditado con los siguientes documentos:
 - 1) Avalúo practicado por la Autoridad Fiscal Municipal, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaria de Hacienda del Estado.
 - 2) La licencia de construcción y aviso de terminación de obra concurrente con la fecha de edificación del inmueble; lo anterior, además de:
- D) Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines no lucrativos.
- E) Los demás actos previstos en la Ley de Hacienda Municipal.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que correspondan a cada unidad.

II.- Tributarán aplicando 15 UMA'S, por la traslación de dominio que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales, debiendo presentar en forma anticipada el aviso ante la autoridad fiscal municipal.

En casos especiales, la autoridad fiscal municipal podrá aplicar el mínimo de 5 UMA'S, siempre y cuando el contribuyente presente un estudio socioeconómico dictaminado por la institución que corresponda, que acredite su falta de capacidad económica.

III.- Tributarán aplicando la tasa del 0.50% sobre la base gravable los siguientes:

- A) Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
 - 1) El terreno sobre el que este fincada, tenga como máximo 160 metros cuadrados.
 - 2) La construcción de que conste no exceda de 76.5 metros cuadrados.
 - 3) El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de 15 UMA'S vigentes multiplicados por los días del año.



4) No esté destinada a fines diversos a la habitación en todo o en partes.

B). Cuando se trate de viviendas adquiridas a través de créditos otorgados directamente al acreditado por las instituciones de seguridad social de carácter Federal o Estatal; así como aquellas que sean adquiridas derivado de financiamiento de programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando sean de interés social y el valor de operación no rebase las 65,000 UDIS.

IV.- Tributarán aplicando la tasa del 1.0%, las nuevas empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de quince empleos como mínimo, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de la misma.

Entendiéndose como nuevas empresas aquellas que teniendo su domicilio fiscal fuera del Municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo como máxima de instalados doce meses. La creación de los diez empleos debe acreditarse fehacientemente.

V.- Estarán exentos del pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, los actos que celebren los particulares y entidades públicas a favor del H. Ayuntamiento.

Artículo 28.- La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse exclusivamente a través de los medios electrónicos que establezca la autoridad fiscal municipal, por medio del formulario MTG-1 consignado en el mismo, debidamente requisitado por cada enajenación en formato digital debidamente sellado y firmado por el titular de la Notaría Pública, salvo casos estrictamente especiales que determine la autoridad municipal, podrá presentarse en ventanilla, para lo cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada de escritura pública debidamente sellado y firmado por notario público.
- B) Avalúo vigente practicado sobre la propiedad que habrá de enajenarse dictaminado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, Autoridad Fiscal Municipal, perito valuador o corredor publico autorizado y registrado ante la autoridad Fiscal Municipal.
- C) Copia fotostática del recibo o del documento oficial del pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate.
- D) Copia certificada de la sentencia y del acuerdo que lo declaro firme, en caso de nulidad decretada por autoridad judicial.
- E) Copia fotostática de la autorización de fusión y/o subdivisión del inmueble, cuando la enajenación presente alguna de esas características.
- F) Tratándose de exenciones, deberá presentar una copia fotostática de la resolución emitida por autoridad competente.
- G) Certificado de libertad y gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, teniendo una vigencia de doce meses a partir de la fecha de expedición.



En los actos traslativos de dominio referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento, que correspondan a fraccionamientos autorizados, deberán presentar la documentación antes señalada, excepto el señalado en el inciso D de este artículo.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

Declaración digital: Es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Traslado de Dominio a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2, anexando copia de los documentos que respalden la información declarada.

Las omisiones o errores en el llenado de las declaraciones, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Fiscal Municipal.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso, a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Capítulo IV Del Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 29.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Fraccionamientos para uso Habitacional Urbano, Habitacional Tipo Campestre, de Granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigente para este municipio.

Lo sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:

I.- Para fraccionamientos habitacionales urbanos.



a).-Tipo interés social, pagarán el 0.50% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquéllos que cumpla las siguientes condiciones:

- 1.- Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie de sus lotes deberá ser igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
- 2.-Como mínimo el 15 % de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
- 3.-El valor de las viviendas edificadas en estos lotes no deberá de rebasar el monto que resulte de multiplicar diez veces el UMA'S multiplicado por los días del año.
- 4.- La superficie construida en cada uno de sus lotes, no deberá exceder de 76.50 metros cuadrados.

Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con los puntos 3 y 4 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.

b).-Tipo medio, pagarán el 2 % sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquéllos fraccionamientos que cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 8 metros y menor de 12 metros; la superficie de los mismos deberá ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.
- 2.- Como mínimo el 20% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
- 3.- La superficie construida en cada uno de sus lotes, deberá ser igual o mayor a 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.

Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con el punto 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del 4%.

c).- Tipo residencial, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos fraccionamientos que cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de los mismos deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
- 2.- Como mínimo el 30% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.

II.- Para los fraccionamientos habitacional tipo campestre, de granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagaran el 4% sobre el valor determinado por la autoridad fiscal municipal.



Artículo 30.- La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A). Copia autorizada o certificada ante notario público de escritura pública de lotificación;
- B). Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal en favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción I, inciso a) del artículo 29 de ésta Ley;
- C). Copia fotostático del plano de lotificación y del plano arquitectónico y plano topográfico debidamente autorizado por la Secretaría de Obras Públicas.
- D). Constancia de Alineamiento y Numero Oficial.
- E). Oficio expedido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, donde se especifica las características y valor del fraccionamiento, previa validación de la Autoridad Fiscal Municipal.
- F). Planos arquitectónicos y de lotificación, topográficos y sembrado de vivienda en medio electrónico.
- G). Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente, de la propiedad de que se trate.
- H). Oficio de liberación emitido por la Sindicatura Municipal respecto a la escrituración de las áreas donadas a favor del H. Ayuntamiento.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los promotores de vivienda podrán efectuar la declaración y el entero correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal, pudiendo efectuar el pago de contribuciones mediante el Sistema de Declaración Electrónica Municipal. Lo anterior, no libera a los contribuyentes o responsables solidarios de la obligación de presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, los documentos previstos en este Capítulo, dentro de los cinco días siguientes a la declaración digital efectuada, para la validación correspondiente. A cada operación corresponderá una declaración.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

Declaración digital: Es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Fraccionamientos a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.



El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso, a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Capítulo V **Impuesto Sobre Condominios**

Artículo 31.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Condominios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal.

Para condominios habitacionales horizontales, se considerará el área vendible; y tratándose de condominios habitacionales verticales y mixtos, se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente.

Los sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:

I.- Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos.

a).-Tipo interés social, pagarán el 0.50% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumpla las siguientes condiciones:

- 1.- Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
- 2.- El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de diez UMA'S vigente, multiplicados por los días del año.
- 3.-La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.

b).-Tipo medio, pagarán el 2 % sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquellos condominios que cumplan las siguientes condiciones:



1.- Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales deberán de tener las siguientes características: El frente deberá de ser igual o mayor 8 metros y menor de 12 metros, la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.

2.- La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor de 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que no cumplan con lo señalado en el punto 2, tributarán con la tasa del 4%.

c).- Tipo residencial, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos condominios que cumpla la siguiente condición:

1.- Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características, el frente deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.

2.- La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor a 112 metros cuadrados.

II.- Para los condominios industriales, comerciales o de servicios, pagaran el 4% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal de la unidad de que se trate, atendiendo el área vendible que establezca la autorización del régimen de propiedad en condominio expedida por la autoridad municipal competente.

La declaración de pago de éste impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura pública de la constitución de régimen de condominio.
- b) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando éste último no se encuentre registrado a su favor.
- c) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal a favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción II inciso a) y III del artículo 27 de esta Ley;
- d) Constancia de alineamiento y número oficial
- e) Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente, de la propiedad de que se trate; y,
- f) Oficio expedido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, donde se especifica las características y valor del condominio, previa validación de la Autoridad Fiscal Municipal.



- g) Copia fotostática simple del plano arquitectónico debidamente requisitado por la Secretaría competente.
- h) Tabla de indivisos de cada área privativa y común, referenciada en porcentajes y metros cuadrados.
- i) Planos arquitectónicos, topográficos, sembrado de vivienda y de lotificación, en medio electrónico.
- j) Oficio de liberación emitido por la Sindicatura Municipal respecto a la escrituración de las áreas donadas a favor del H. Ayuntamiento.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los promotores de vivienda podrán efectuar la declaración y el entero correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal, pudiendo efectuar el pago de contribuciones mediante el Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

Lo anterior, no libera a los contribuyentes o responsables solidarios de la obligación de presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, los documentos previstos en este Capítulo, dentro de los cinco días siguientes a la declaración digital efectuada, para la validación correspondiente. A cada operación corresponderá una declaración.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

Declaración digital: Es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Condominios a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Condominios, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.



Artículo 32.- La Autoridad Fiscal Municipal aplicará las sanciones previstas en el Título Quinto, Capítulo Único del Código Fiscal Municipal a los sujetos obligados y responsables solidarios como son los Servidores Públicos, Notarios y Registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de los Capítulos II, III, IV y V del Título Segundo de esta Ley, sin haber verificado fehacientemente la existencia del recibo oficial o comprobante de pago que acredite el entero total del impuesto correspondiente o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo u omitan cumplir con las disposiciones antes referidas.

Capítulo VI De las exenciones

Artículo 33.- Estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los Capítulos II y III, del Título Segundo de esta ley, los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 34: En términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para oficinas administrativas, terrenos baldíos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VII Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 35.- Para efectos de este Capítulo se atenderá la siguiente clasificación: espectáculos culturales, recreativos, deportivos, de variedad y otros similares que se organicen para el público, mediante un pago, atendiendo las siguientes tasas:

I.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán una tasa mínima del 4% misma que no deberá ser superior al 8% sobre el monto de entradas a cada función.

La aplicación de la tasa estará sujeta a consideración de la autoridad fiscal municipal.

II.- Cuando el contribuyente sujeto al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, condicione la entrada al lugar donde se realizará el evento o espectáculo público, a la compra de artículos, bebidas o cualquier cosa u objeto, se procederá para la determinación del impuesto conforme a lo siguiente:

Solicitar al contribuyente el contrato, convenio o cualquier otro documento que haya celebrado con el proveedor de los bienes motivo de la condición de acceso, para determinar la base equivalente al pago del impuesto, tomando como referencia la capacidad del aforo conforme lo determinado o autorizado por la autoridad competente.



III.- Se aplicará a la tasa del 4% sobre el monto de las entradas a cada función:

A).-Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o de mejoras de sus instalaciones previa autorización de la Autoridad Fiscal Municipal, de la solicitud suscrita por el titular de la Dirección de la Institución Educativa, con cinco días hábiles de anticipación a la realización del evento.

Para efectos del inciso anterior, la institución educativa está obligada a garantizar con la tasa del 8%, además deberá presentar, el proyecto de aplicación del beneficio que se ejecutará por el evento realizado, quedando sujeta la institución a entregar los soportes documentales que acrediten que si se llevó a cabo el beneficio o mejora para ésta, en un plazo de 15 días hábiles, caso contrario se hará efectiva la tasa del 8%, además de los accesorios legales que procedan.

B) Las diversiones, actividades artísticas, culturales y deportivas que promuevan las asociaciones integradas por personas con discapacidades.

IV.- Se aplicará la tasa del 0%, a:

A).-Las diversiones y espectáculos artísticos, religiosos, o cualquier otro acto cultural organizado de manera directa por instituciones religiosas y/o por agrupaciones que de ellas dependan, instituciones altruistas debidamente registradas para recibir donativos, previa autorización de la Autoridad Fiscal Municipal; así como los eventos organizados por personas morales o físicas, siempre y cuando el propósito sea para recabar fondos para fines culturales o sociales, debiendo presentar los siguientes documentos:

1) Solicitud suscrita por el representante legal o quien cumpla esas funciones.

2) Acta constitutiva de la organización y/o institución solicitante; tratándose de agrupaciones dependientes de instituciones legalmente constituidas, bastará que presenten una constancia de la institución religiosa.

3.- Autorización o recomendación emitida por la dirección de Gobierno y de la Secretaria de Protección Civil Municipal.

B).- Los eventos organizados por alumnos de instituciones educativas que sean únicamente realizados con motivo a los proyectos solicitados por la escuela, debiendo traer la constancia de la Dirección que lo acredite.

V.- Están exentos de este pago, los eventos organizados directamente por instituciones de los gobiernos federal, estatal o municipal y de instituciones educativas, culturales, científicas y religiosas con fines benéficos a éstas.

Artículo 36.- En los eventos realizados por asociaciones o sociedades civiles con carácter cultural, tales como exposición de material didáctico, artesanías, muestras gastronómicas llevadas a cabo en ferias o en lugares públicos sin acceso restringido, tributarán conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de esta Ley.

Artículo 37.- La autoridad fiscal municipal podrá otorgar autorización para emitir boletos a través



de sistemas electrónicos a personas físicas o morales, inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, debiendo permitir el acceso a sus sistemas o programas de registros y controles, o en su defecto, proporcionar los reportes impresos o archivos magnéticos que permitan cuantificar los boletos efectivamente vendidos, y determinar la base gravable para el impuesto correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá presentar escrito que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Código Fiscal Municipal, ante la autoridad fiscal municipal, y adjuntar la siguiente documentación:

- 1.- El interesado deberá presentar garantía a satisfacción de la Autoridad Fiscal.
- 2.- Copia del contrato celebrado entre el promotor del evento y la empresa que promueve realice la venta de boletos.

Cuando la persona física o moral promotora del evento, no cumpla con el o los requisitos señalados anteriormente, se hará acreedor a las sanciones que le resulte aplicable de conformidad con el artículo 69, fracción XVI, de esta Ley.

Capítulo VIII Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 38.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual:

Zona "A"	96 UMA'S
Zona "B"	57 UMA'S
Zona "C"	32 UMA'S

El pago de dicha contribución deberá realizarse en forma anual dentro los tres primeros meses del año en que se expidan las autorizaciones respectivas.

Artículo 39.- Tratándose de estacionamientos en construcciones terminadas a partir del segundo trimestre, pagarán de manera proporcional las tarifas señaladas en el artículo que antecede de acuerdo a lo siguiente:

A partir del segundo trimestre	75%
A partir del tercer trimestre	50%
A partir del cuarto trimestre	25%

Los porcentajes señalados en esta fracción, podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 15 días siguientes al aviso de conclusión de la obra.

Artículo 40.- Para los efectos de delimitación de las zonas descritas en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en la parte final del artículo 61 de la presente Ley.



Título Tercero
Derechos por Servicios
Públicos y Administrativos

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 41.- Son derechos los ingresos que percibe el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio del municipio, así como por recibir servicios que presta en sus funciones de derecho público.

Artículo 42.- Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el contribuyente reciba la prestación del servicio o la autorización correspondiente.

Capítulo II
Derechos por Servicios Públicos
y Administrativos de los Mercados
Públicos y Centrales de Abasto.

Artículo 43.- Constituyen los ingresos de este ramo los derechos cobrados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por el derecho de uso de piso, la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su funcionamiento, así como los que deriven del pago por el uso de suelo en el ejercicio del comercio en la vía pública debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 44.- Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

I.- Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a:

Cuotas por Clasificación de Mercados

Concepto	A	B	C
A).-Productos comestibles de tipo animal			
1) Carne de res	1.8 UMA'S	1.4 UMA'S	1.2 UMA'S
2) Carne de puerco	1.8 UMA'S	1.4 UMA'S	1.2 UMA'S
3) Aves (destazadas o en pie)	1.2 UMA'S	1.2 UMA'S	1.1 UMA'S
4) Vísceras	1.3 UMA'S	1.2 UMA'S	1.1 UMA'S
5) Salchichonería y/o carnes frías	1.3 UMA'S	1.2 UMA'S	1 UMA'S
6) Pescados y mariscos	1.3 UMA'S	1.2 UMA'S	1.1 UMA'S
7) Otros derivados de tipo animal	1.3 UMA'S	1.2 UMA'S	1.1 UMA'S
A) Productos comestibles de tipo vegetal	1.2UMA'S	1.1UMA'S	1.0UMA'S
B) Productos no comestibles	1.6UMA'S	1.1UMA'S	1.0UMA'S



C) Prestación de servicios	1.6UMA'S	1.2UMA'S	1.1 UMA'S
D) Joyería	9.6UMA'S	9.6UMA'S	9.6 UMA'S
E) Relojería y casetas telefónicas	1.7UMA'S	1.7UMA'S	1.7 UMA'S
F) Alimentos preparados	1.5UMA'S	1.1UMA'S	1.0 UMA'S
G) Abarrotes	1.5UMA'S	1.2UMA'S	1.0 UMA'S
H) Otros de origen Vegetal	1.1UMA'S	1.0 UMA'S	1.0 UMA'S
J) Servicios esotéricos	2.1 UMA'S	1.0 UMA'S	1.0 UMA'S

Los contribuyentes señalados en la presente fracción podrán no optar por efectuar el pago que les corresponda, a través de tarjeta de cobro diario.

El pago diario será el resultado de multiplicar la cuota mensual por 12 meses y dividir el resultado entre 365 días para obtener la cuota diaria promedio. En ningún caso el monto de la suma diaria mensual será inferior a la cuota establecida.

En caso de que el contribuyente no cubra cinco cuotas diarias, se le hará exigible el pago de manera mensual.

II.- Pagarán a través de boletos por día:

Cuotas por clasificación de mercados

Concepto	A	B	C
A) Productos exhibidos en pasillos	\$3.50	\$3.00	\$2.50
B) Introdutores de productos a los mercados públicos, por cada bulto, reja o unidad	\$3.		
50	\$3.		
50	\$2.		
50			
C) Por los Servicios de regaderas por cada vez que se utilicen	\$5.		
50	\$5.		
50	\$4.		
50			



D) Por los servicios sanitarios a los locatarios por cada vez que lo utilicen

	\$2.
00	\$2.
00	\$2.
00	

E) Por los servicios sanitarios al público en general por cada vez que lo utilicen

	\$4.
00	\$4.
00	\$4.
00	

Se aplicará un descuento del 50% al momento de pago del concepto, señalado en la presente fracción, a los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, o con discapacidad así como las personas que acrediten mediante certificado médico expedido por institución de salud pública problemas de enfermedades degenerativas graves, en este último caso deberán de solicitar la autorización de la autoridad fiscal municipal competente.

III.- Tributarán por cambio de concesionario, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, las siguientes cuotas:

Cuotas por clasificación de mercados

Concepto	A	B	C
A) Productos comestibles			
1) De tipo animal	136.50 UMA'S	91 UMA'S	69 UMA'S
2) De tipo vegetal	34.50 UMA'S	26 UMA'S	17.50 UMA'S
B) Productos no comestibles	125 UMA'S	74 UMA'S	51.50 UMA'S
C) Prestación de servicios	114.50 UMA'S	34.30 UMA'S	17.50 UMA'S
D) Joyería	335.0 UMA'S	222.50 UMA'S	78.0 UMA'S
E) Relojería y casetas telefónicas	40.00 UMA'S	30.0 UMA'S	21.00 UMA'S
F) Alimentos preparados	102.50 UMA'S	68.50 UMA'S	34.3 UMA'S
G) Abarrotes	124.9 UMA'S	91 UMA'S	68.50 UMA'S
H) Otros de origen vegetal	34.50 UMA'S	26 UMA'S	17.50 UMA'S



Se aplicará un descuento del 50% en el pago de los conceptos descritos en ésta fracción, cuando éstos se realicen entre familiares en línea recta y sin limitación de grado.

IV. Tributarán por cambio de giro previa autorización de la autoridad competente, ante la Tesorería Municipal:

A	B	C
60.0 UMA'S	45.0 UMA'S	30.0 UMA'S

Se aplicará un descuento del 50% para los cambios que se hagan a los giros de tipo animal y vegetal.

V.- Por cambio de giro por venta de temporada:

A	B	C
6.0 UMA'S	4.0 UMA'S	3.0 UMA'S

VI.- A los comerciantes ubicados en la acera perimetral del mercado, se les aplicará la misma cuota establecida para la clasificación de mercados de acuerdo al giro que corresponda.

VII.- En lo que hace a los tianguis, pagarán por día y por cada giro que tenga hasta 3m2:

A) Productos comestibles	\$ 15.00
B) Productos no comestibles	\$ 15.00
C) Productos electrodomésticos, eléctricos y/o electrónicos	\$15.00

Para los efectos de éste artículo, se estará a la clasificación de mercados siguiente:

A: Comprende los mercados Juan Sabines, Dr. Rafael Pascasio Gamboa.

B: Comprende los mercados 5 de Mayo, San Juan, Santa Cruz Terán.

C: Comprende los mercados Andador San Roque, 20 de Noviembre, 22 de Noviembre, Albania Baja, 24 de Junio, del Nortey demás que sean autorizados durante el presente ejercicio fiscal.

VIII.- Por adjudicación o asignación o ampliación de giro pagaran:

A	B	C
60.0 UMA'S	50.0 UMA'S	41.0 UMA'S

Artículo 45.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública, tributarán dentro de los primeros quince días de cada mes conforme al reglamento y normas aplicables que regulan la materia, acorde a lo siguiente:



I.- De forma ambulante:

A) Mercancías o productos transportados sobre el propio cuerpo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

	A	B	C
Productos comestibles y no considerados comestibles	1.3		
UMA'S	0.8		
UMA'S	0.8		
UMÁS			

B) Prestadores de Servicios: 0.8 UMA'S 0.5 UMA'S 05 UMA'S.

C) Mercancías o productos transportados en vehículos de tracción mecánica por cada unidad, de acuerdo a la siguiente clasificación:

	A	B	C
Productos comestibles y no considerados comestibles	1.4		
UMA'S	1.2		
UMA'S	1.2		
UMÁS			

D) Mercancías o productos transportados en vehículos motorizados por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

	A	B	C
1) Productos comestibles y no considerados comestibles	9.1		
UMA'S	6.9		
UMA'S	4.7		
UMÁS			
2) Productos derivados de la industria de la masa y la tortilla en toda la ciudad.	50		
UMA'S			

Por unidad adicional en toda la ciudad 100 UMA'S

II.- De forma semifija hasta 1M², la medida lo indicará el tarjetón emitido por la autoridad competente:

	A	B	C
A) Alimentos.			
1) Derivados de origen vegetal	2.0		
UMA'S	1.4		
UMA'S	1.1		
UMA'S			



2) Derivados de origen animal	4.9
UMA'S	3.1
UMA'S	2.4
UMA'S	
B) Bebidas	4.7
UMA'S	2.7
UMA'S	1.9
UMA'S	
C) Alimentos con bebidas	8.5
UMA'S	4.7
UMA'S	3.1
UMA'S	
D) Antojitos, golosinas, dulces regionales y similares	2.5
UMA'S	2
UMA'S	1.3
UMA'S	
E) Productos congelados por unidad expendedora	9.7
UMA'S	3.4
UMA'S	1.9
UMA'S	
F) Libros, periódicos y revistas	4.9
UMA'S	1.3
UMA'S	0.7
UMA'S	
G) Por la prestación de servicios y otros Productos no clasificados en los puntos anteriores:	4.9
UMA'S	3.4
UMA'S	2.3
UMA'S	
H) Aseadores de calzado	2.0
UMA'S	1.9
UMA'S	1.3
UMA'S	
I) Venta de Flores	5.9
UMA'S	4.7
UMA'S	3.4
UMA'S	
J) Por metro cuadrado o espacio adicional en los numerados en esta fracción	2.0



UMA'S	1.9
UMA'S	1.9
UMA'S	

K) Para ejercer la actividad de músico en sus diversas modalidades y fotógrafos en la vía pública, se deberá estar inscrito en padrón municipal, debiendo efectuar el pago por el permiso anual correspondiente 2.2 UMA'S.

5

III.- De forma fija, hasta 3 M²:

	A	B	C
A) Alimentos	13.8		
UMA'S	6.9		
UMA'S	1.3		
UMA'S			
B) Bebidas	11.5		
UMA'S	9.6		
UMA'S	6.9		
UMA'S			
C) Alimentos con bebidas	16		
UMA'S	11.5		
UMA'S	9.6		
UMA'S			
D) Antojitos, golosinas y similares	6.9		
UMA'S	4.7		
UMA'S	2.3		
UMA'S			
E) Productos congelados por unidad expendedora	15.9		
UMA'S	11.5		
UMA'S	9.6		
UMA'S			
F) Libros, periódicos y revistas y billetes de lotería	8.1		
UMA'S	3.4		
UMA'S	2.0		
UMA'S			
G) Por la prestación de servicios y otros productos no clasificados en los puntos anteriores	9.6		
UMA'S	5.7		
UMA'S	4.7		
UMA'S			



H) Por metro cuadrado o espacio adicional en los enumerados en ésta fracción.	2.4
UMA'S	2.3
UMA'S	2.3
UMA'S	

IV.- De forma fija para vehículos y semovientes que realicen recorridos.

a).- Vehículos eléctricos o automotores:

1.- Hasta 8 vehículos	25			
UMA'S	15			
UMA'S	11.			
UMA'S				
2.- Por cada vehículo adicional				
5UMA'S	4.			
UMA'S	3.			
UMA'S				
3.- Tratándose de trenes hasta 4 vagones		35 UMA'S	20 UMA'S	12. UMA'S
4.- Por cada vagón adicional	12			
UMA'S	8			
UMA'S	5			
UMA'S				

b).- Semovientes

1.- Hasta 5 semovientes	18.
UMA'S	14
UMA'S10. UMA'S	
2.- Por cada adicional	2.
UMA'S	1.1
UMA'S	0.7
UMA'S	

c) Transporte público turístico en minibuses, microbuses, autobuses o similares.

1) De un nivel.	41.0 UMA'S
2) De dos niveles	50.0 UMA'S

V.-Por el refrendo anual del permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en su modalidad de ambulante, semifijo, y fijo deberán realizarlo dentro de los tres primeros meses del año; así como por la expedición y reposición del tarjetón se pagará la cuota de 1 UMA para la modalidad de ambulantes y semifijos, y 2.1 UMA'S a la modalidad fija.

A las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y con discapacidades, señalados en el presente artículo, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un descuento del 50% en el pago de este derecho, esta situación deberá acreditarse fehacientemente ante la autoridad recaudadora municipal.

Artículo 46.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal que no exceda de treinta días tributarán por metro cuadrado, de manera anticipada atendiendo el período autorizado acorde a lo siguiente:



I.- De forma ambulante

	A	B	C
A) De 01 a 10 días	1.5		
UMA'S	0.9		
UMA'S	0.6		
UMA'S			
B) De 01 a 20 días	1.9		
UMA'S	1.3		
UMA'S	0.9		
UMA'S			
C) De 01 a 30 días	3.4		
UMA'S	2.2		
UMA'S	1.5		
UMA'S			

II.- De forma semifija

	A	B	C
A) De 01 a 10 días	3.5		
UMA'S	2.5		
UMA'S	1.5		
UMA'S			
B) De 01 a 20 días	7		
UMA'S	5		
UMA'S	2.5		
UMA'S			
C) De 01 a 30 días	10.5		
UMA'S	7.5		
UMA'S	4.0		
UMA'S			

Artículo 47.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal derivado de ferias o festividades, eventos y espectáculos públicos, tributarán de manera anticipada atendiendo el período autorizado y la clasificación del evento por metro lineal, excepto juegos mecánicos, acorde a lo siguiente:

I.- De forma ambulante:

Clasificación	A	B	C
A) Productos comestibles	1.1		
UMA'S	0.9		
UMA'S	0.6		
UMA'S			
B) Productos no comestibles	0.9		
UMA'S	0.8		
UMA'S	0.6		
UMA'S			

II.- De forma semifija:



Clasificación	A	B	C
A) Productos comestibles			
1.- Alimentos	1.4		
UMA'S	1.3		
UMA'S	1.1		
UMA'S			
2.- Bebidas	2.5		
UMA'S	1.1		
UMA'S	1.0		
UMA'S			
3.- Alimentos con bebidas	5.8		
UMA'S	2.5		
UMA'S	2.1		
UMA'S			
4.- Antojitos, golosinas y similares	1.9		
UMA'S	1.2		
UMA'S	0.9		
UMA'S			
B) Productos no comestibles	1.4		
UMA'S	1		
UMA'S	0.8		
UMA'S			
C) Prestación de servicios	1.3		
UMA'S	0.9		
UMA'S	0.7		
UMA'S			
D) Juegos no mecánicos	2.4		
UMA'S	1.9		
UMA'S	1		
UMA'S			
E) Juegos mecánicos, por metro cuadrado		2.7 UMA'S	1.9 UMA'S
F) Artículos y productos deportivos	4		1.2 UMA'S
UMA'S	2.5		
UMA'S	2		
UMA'S			

Quando por su actividad algún concepto no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, de acuerdo a los artículos 44, 45 y 46, se ubicarán en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 48.- Para los efectos de los artículos 45 y 46, se estará a la clasificación de las zonas siguientes:

A: Comprende de la 5ª Avenida Norte, a la 5ª Sur entre la 4ª Oriente y la 4ª Poniente, Zonas Residenciales y los Boulevares Ángel Albino Corzo y Belisario Domínguez, todo en ambas aceras de las vialidades.



B: Comprende después de los límites de la Zona "A", hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, prolongación de la 5ª Avenida Norte Periférico Norte Poniente, Periférico Sur Poniente y Libramiento Sur, en ambas aceras de las vialidades.

C: Comprende después de los límites de la Zona "B", hasta los límites del territorio de éste Municipio.

Para los efectos del parque Convivencia Infantil se estará a la aplicación de la clasificación "A" relativa a los artículos 45 y 46.

Para los efectos del artículo 47, se estará a la clasificación de ferias o festividades siguientes:

a) Comprende la feria San Marcos.

b) Comprende las ferias de Guadalupe, Fiestas Patrias, otras festividades que se realicen en el Parque Central y Santa Cruz Terán.

c) Comprende las ferias, Panteones Municipales, San Pascualito, Calvario, Patria Nueva, Plan de Ayala, San Martín de Porres, Sr. de las Ampollas, San Francisco, San Roque, Niño de Atocha, Nuestra Señora del Carmen, San José Terán, San Juan Sabinito, Potrero Mirador, Santa Ana, San Jacinto, Emiliano Zapata, Santa Cecilia, Milagros, 24 de Junio, Sr. de la Misericordia, San Judas Tadeo, las Granjas, Colonia Obrera, Calvarium, Xamaipak, Jobo, Copoya y otros no especificados.

Capítulo III Por el Servicio Público de Panteones.

Artículo 49.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
I.- Inhumaciones	4.7 UMA'S
II.-Lote a temporalidad:	
A) Individual (1X2.50mts)	14.5 UMA'S
B) Familiar (2X2.50mts)	33.6 UMA'S
C) Ampliación por centímetro lineal	0.2. UMA'S
III.-Tanque prefabricado:	
A) Individual	31.9 UMA'S
B) De dos gavetas	54.6 UMA'S
C) De tres gavetas	74.8 UMA'S
D) De cuatro gavetas	96.8 UMA'S
IV.- Regularización de ampliación por centímetro lineal	0.25 UMA'S
V.- Regularización de lotes temporales	7.9 UMA'S
VI.- Exhumaciones	4.7 UMA'S
VII.- Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 mts.	5.8 UMA'S



VIII.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts	13.7 UMA'S
IX.- Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 mts.	27.3 UMA'S
X.- Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 mts.	2.5 UMA'S
XI.- Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	3.5 UMA'S
XII.- Permiso de construcción de mesa en lote de 2.50 x 2.50 mts.	3.9 UMA'S
XIII.- Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una:	2.5 UMA'S
XIV.- Permiso de construcción de pérgola en lote individual	3.4 UMA'S
XV.- Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	5.8 UMA'S
XVI.- Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50	11.5 UMA'S
XVII.- Construcción de cripta	14.5 UMA'S
XVIII.- Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón Municipal:	
A) Individual	27.3 UMA'S
B) Familiar	45.5 UMA'S
C). Familiar con ampliación.	53 UMA'S
XIX.- Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón San Marcos:	
A) Individual	13.7 UMA'S
B) Familiar	28.5 UMA'S
C). Familiar con ampliación.	36.5 UMA'S

Por traspaso de lotes de familiares en línea recta hasta el tercer grado se cubrirá el 50% de las cuotas anteriores.

XX.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio:	2.75
UMA'S	
XXI.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro Panteones Municipales:	2.4
UMA'S	
XXII.- Por mantenimiento de lotes de panteones, el derecho deberá ser enterrado en el primer trimestre del año de la siguiente forma:	
Lotes individuales (1X2.50mts.)	1.7
UMA'S	
Lotes familiares (2X2.50)	2.8
UMA'S	
Lotes familiares con ampliación (2.50X2.50 mts)	3.8 UMA'S
XXIII.- Por reposición de constancia de asignación que ampare la propiedad en panteones:	4.
5 UMA'S	
XXIV.- Por la búsqueda de información en los registros, así como en la ubicación de lotes en panteones:	1.1
UMA'S	



XXV.- Los contribuyentes que paguen el mantenimiento anual del ejercicio fiscal correspondiente, durante el primer trimestre del año, gozaran de una reducción del:

- 20% Cuando el pago se realice en el mes de enero.
- 10% Cuando el pago se realice en el mes de febrero
- 5% Cuando el pago se realice en el mes de marzo.

En ningún caso la contribución será menor de 1.5 UMA'S vigente en el ejercicio fiscal.

Gozaran durante todo el ejercicio fiscal un descuento del 50% en el pago de la cuota de mantenimiento, las personas de la tercera edad, con discapacidades, jubilados o pensionados, sobre los lotes registrados a su favor, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse la calidad de jubilado o pensionado con identificación otorgada por institución competente y el ultimo comprobante de pago nominal, dicho descuento en ningún caso se sumara a los señalados en la fracción XXVI de este artículo.

XXVI.- Por remodelación de pérgola (individual o familiar) 2.5 UMA'S

XXVII.- Por remodelación de capilla (individual o familiar) 2.5 UMA'S

Artículo 50.- Tratándose de los servicios proporcionados en Panteones Particulares, se aplicarán las cuotas siguientes:

- I.- Inhumaciones 10.1 UMA'S
- II.- Exhumaciones 10.1 UMA'S
- III.- Cremaciones 16.2 UMA'S
- IV.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio 6.
1 UMA'S
- V.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del Panteón Particular 6.
1 UMA'S
- VI.- Por enajenación o traspaso de lotes y/o gavetas:
 - A) Individual (1X2.50mts) 50.6 UMA'S
 - B) Familiar (2X2.50mts) 107.2 UMA'S

Debiendo efectuar la declaración correspondiente, a través del formulario autorizado por la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de efectuada la enajenación o traspaso.

VII.- Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 mts. 20.2
UMA'S

VIII.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts. 30.3
UMA'S

IX.- Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 mts 60.7
UMA'S



X.- Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 mts.	6.1 UMA'S
XI.- Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	7.1
UMA'S	
XI.- Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	7.1
UMA'S	
XIII.- Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una	6.1
UMA'S	
XIV.- Permiso de construcción de pérgola en lote individual	6.1 UMA'S
XV.- Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	10.1 UMA'S
XVI.- Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50	16.2
UMA'S	

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que hace alusión el presente artículo, los propietarios de panteones particulares o sus representantes legales.

Capítulo IV

Por Ocupación y Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 51.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

Conceptos	Cuotas
A) Camiones de tres toneladas, Pick-up, Combi, Vanetts y Vans y similares	6.0
UMA'S	
B) Motocarros	1.3 UMA'S

II.- Por estacionamiento momentáneo en vía pública, a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

Conceptos	Cuotas
A) Autobuses	26.7 UMA'S
B) Microbuses	18.8 UMA'S
C) Combi, Vanetts o Vans	13.5 UMA'S
D) Taxis	10.8 UMA'S

III.- Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse en su modalidad:

Cuota por zona	A	B	C
-----------------------	----------	----------	----------



A) Autobuses	62.8 UMA'S	43.1 UMA'S	11.5 UMA'S
B) Rabón 3 ejes	58.4 UMA'S	35.7 UMA'S	8.6 UMA'S
C) Combi, Vanetts o Vans	45.9 UMA'S	41.3 UMA'S	8.6 UMA'S
D)Taxis	38.8 UMA'S	36.5 UMA'S	7.5 UMA'S

Para los efectos de ésta fracción, se estará a la zonificación descrita en la parte final del artículo 61 de ésta ley.

La autoridad competente únicamente podrá autorizar hasta dos permisos por cada propietario o concesionario.

IV.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas, se cobrará por cada día y por cada cajón de estacionamiento que utilice.
1.75 UMA'S

V.- Quienes ocupen la vía pública para estacionamiento, dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento o que se haya concesionado para tales fines en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, excepto los días festivos, pagarán lo siguiente:

A) Por cada 15 minutos	\$ 1.50
B) Por cada media hora	\$ 3.00
C) Por cada cuarenta y cinco minutos	\$ 4.50
D) Por cada hora	\$ 6.00

En los casos que fenecido el tiempo pagado para la ocupación de la vía pública, se continúe con dicha ocupación sin haber efectuado un nuevo depósito en la máquina controladora de espacios y/o parquímetro, dará lugar a la imposición de la multa prevista en el artículo 68 fracción XVII, inciso E), punto 29, de esta ley, sin menoscabo del pago que deberá efectuarse por el tiempo extraordinario que se haya ocupado la vía pública.

Las personas físicas, cuya casa habitación se encuentre dentro de la zona controlada por parquímetros deberán solicitar ante la autoridad fiscal dependiente de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de un espacio por los metros que ocupe la entrada de su garaje para su uso, debiendo acreditar fehacientemente ser el propietario o arrendatario del inmueble.

VI.- Por el pago del derecho de uso del Estacionamiento en el Parque de convivencia Infantil se pagará por hora o fracción. \$8.00

VII.- Por el pago del derecho de uso del estacionamiento de la Zona de Tolerancia se pagará por hora o fracción:

De lunes a domingo	\$10.00
--------------------	---------

VIII.- Por el pago del derecho de uso de la Alberca de Convivencia Infantil. \$10.00

IX.- Por el pago de derecho de uso de estacionamiento del Mercado Juan



Sabines, se pagará por hora o fracción. 6.00	\$
a) Cobro de pensión mensual por vehículo para el año 2018	10.95 UMA'S

X.- Se aplicara para los estacionamientos públicos municipales lo siguiente:

a) Cobro por pérdida de boleto extraviado	1.37 UMA'S
b) Por la pérdida de folio de recibo provisional en caso de pérdida mayor de 2 folios de recibos provisionales se levantara el acta correspondiente ante, la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de Tuxtla Gutiérrez. UMA'S	2.74
c) Cancelación de folio de recibo provisional	\$ 12.00
d) Reposición de tarjetón para el acceso a cualquiera de los estacionamientos públicos municipales, derivado de perdida extravió o deterioro. UMA'S	1.5

XI.- Por la renta del campo de fútbol soccer de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Diurno	1.3 UMA'S
Nocturno	3 0 UMA'S

XII.- Por la renta del campo de fútbol soccer infantil de Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Diurno	0.75 UMA'S
Nocturno	1.5 UMA'S

XIII.- Por la renta del campo de fútbol rápido de Convivencia Infantil o Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Diurno	0.75 UMA'S
Nocturno	1.5UMA'S

XIV.- Por reposición de tarjeta de proximidad para acceso a cualquiera de los estacionamientos públicos municipales, derivado de pérdida, extravió o deterioro:
UMA'S.

1.5

XV.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, en casas habitación que no cuenten con cajón de estacionamiento dentro del inmueble, en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría competente, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y



Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
-----------	--------

A).-Vehículos de uso particular en cualquiera de sus versiones	14 UMA'S
--	----------

XVI.- Por ocupación de vía pública para estacionamiento de vehículos, en Instituciones Públicas (Escuelas, Dependencias de Gobierno Estatal y Federal) que no cuenten con cajones de estacionamiento dentro de inmuebles en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría competente, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
-----------	--------

A).-Vehículos de uso particular en cualquiera de sus versiones	14 UMA'S
--	----------

XVII.- Por ocupación de vía pública para estacionamiento de vehículos, en Instituciones Públicas (Escuelas, Dependencias de Gobierno Estatal y Federal) que no cuenten con cajones de estacionamiento dentro de inmuebles en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría competente, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
-----------	--------

A) Vehículos de uso particular y oficiales en cualquiera de sus versiones, sin derecho de carga y descarga. UMA'S	18
--	----

Artículo 52.- Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a lo siguiente, sin importar la zona:

Conceptos	Cuotas
-----------	--------

I.- Fiestas tradicionales y religiosas	2UMA'S
II.- Asociaciones civiles sin fines de lucro	4.1 UMA'S
III.- cabos de año y similares.	1 UMA'S
IV.- Posadas navideñas	4.1 UMA'S
V.- Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, y similares.	6.5 UMA'S
VI.- Ejecución de trabajos diversos	7 UMA'S
VII.- Por celebración de caravanas, desfiles, gallos motorizados, rutas promocionales en la vía pública y que amerite el uso de la misma previa autorización de la autoridad competente UMA'S	28.75
VIII.- Velorios	0 UMA'S

Artículo 53.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:



A) Poste	6.3 UMA'S
B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	30 UMA'S
C) Por unidades telefónicas.	30 UMA'S
D) Parabuses.	30 UMA'S

Los establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de juegos mecánicos o máquinas de golosinas, cubrirán su contribución en forma anual dentro de los primeros tres meses del año de acuerdo a lo siguiente:

I.- Juegos mecánicos para niños, por unidad;	20 UMA'S
II.-Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad.	20 UMA'S

Lo anterior, también es aplicable para aquellos establecimientos que sin dedicarse habitual o permanentemente a dicho giro, ofrezcan en su interior dichos servicios.

Capítulo V Por el Servicio Público De Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado.

Artículo 54.- El pago de los derechos por servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice la Junta Directiva del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y en su caso, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

Para el ejercicio Fiscal 2018, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas, de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 55.- Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el ayuntamiento por metro cuadrado:

1.- Cuando lo solicite el propietario o usuario.	0.3 UMA'S M2.
2.- Cuando la autoridad municipal lo tenga que realizar por algún evento o contingencia, derivado de la omisión del propietario o poseedor de cumplir con la limpieza.	0.6 UMA'SM2

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, estas se llevarán a cabo durante los meses de Enero, Marzo, Mayo así como en los meses de Junio y Octubre de cada año.

Capítulo VII Aseo Público



Artículo 56.- Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento directamente ó a través del sector privado, delegando el servicio público a empresas autorizadas ó concesionadas, atendiendo la siguiente clasificación:

I.-Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:

A) Toda persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos Kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, los los convenios podrán realizarse aplicando en su caso los siguientes dos supuestos y a consideración de la inspección y verificación que realice el ayuntamiento al generador de residuos sólidos tomando en todo momento el tipo de residuo que se genere.

Por cada m3 excedente generado pagara:	1.8 UMA'S
Por cada tonelada se pagara:	7.54 UMA'S

B) Quedan exentos de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Preparatoria.

C) Toda persona física que resida en cualquier unidad habitacional, fraccionamiento y/o zona residencial que cuente con servicio especial de recolección de residuos sólidos a través de carrito manual y/o camión recolector de lunes a sábado por casa habitación o departamento, pagará de manera mensual: 1.6 UMA'S

D) Todos aquellos circos, carpas, festivales y demás eventos extraordinarios de carácter particular con fines de lucro, que se realicen en el Municipio pagaran:

1.- Por el barrido, recolección y transporte de basura por única ocasión. 11.1

UMA'S

2.- Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 15 días. 96

UMA'S

3.- Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de caja contenedora durante eventos prolongados de hasta 30 días el costo será de: 190

UMA'S

En el caso de caso de condominios y departamentos el costo podrá incrementarse o disminuir previa inspección o supervisión del ayuntamiento municipal, que los condominios se han utilizados o se han dejado de utilizar.



II.- Por concepto de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial a establecimientos comerciales, tiendas departamentales, centros comerciales, mercados, centros de abasto, prestadores de servicios, industrias, establecimientos, que realicen actividades medico asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, terminales de autotransporte y dependencias de gobierno federal o estatal; excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidos por las disposiciones legales aplicables:

A).-Toda persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 (Diez) toneladas en peso bruto total de residuos sólidos al año o su equivalente en otra unidad de medida, pagará:

1.- Por tonelada, cuando el generador traslade por su cuenta los residuos sólidos al relleno sanitario de la ciudad 3.35
UMA'S.

2.- Por cada metro cubico (M3), cuando el generador requiera del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos por parte del Ayuntamiento. 1.8
UMA'S

Lo anterior, además de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que corresponda, para el Punto 1 del Inciso A).

Estos costos podrán incrementarse previa inspección o supervisión del Ayuntamiento Municipal, considerando los siguientes aspectos: Manejabilidad, tipo de productos, almacenamiento, disponibilidad de acceso y frecuencia.

III.- Por el servicio de recolección derivado del desrame o poda de árboles, siempre que éstos sean debidamente autorizados por las instancias competentes, el solicitante del servicio pagará al Ayuntamiento, por viaje (unidad llena total o parcialmente) de producto verde recolectado y depositado en la vía pública

3 UMA'S

IV.- Por los derechos a depositar en el relleno sanitario, residuos sólidos excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Por depositar y disponer residuos sólidos en el relleno sanitario, el usuario pagará una tarifa por tonelada: 3.35
UMA'S.

B) Por depositar y disponer residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en la zona de disposición final (relleno sanitario), proveniente de otros Municipios, pagarán una tarifa por tonelada, hasta 350 toneladas. 7.35
UMA'S.

C) Por depositar residuos sólidos en la estación de transferencia, pagaran



una tarifa por tonelada. 3.89
UMA'S

V.- Por los derechos de destrucción y/o entierro de productos decomisados, perecederos y/o fuera de servicios en el relleno sanitario, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables, el usuario pagará por metro cúbico o fracción de residuos: 3.89 UMA'S

El pago señalado en esta fracción será adicional a la tarifa establecida en la fracción IV, inciso A), de este artículo.

VI.- Por el servicio de recolección habitual de animales muertos a empresas, clínicas veterinarias u otros pagarán por servicio solicitado: 3.26 UMA'S

VII.- Todo comerciante que no cuente con el servicio de recolección de sus residuos sólidos por parte del Ayuntamiento Municipal, y que sean grandes generadores, deberán comprobar dentro de los primeros quince días hábiles del mes terminado, ante la Dirección de Limpia y Aseo público del H. Ayuntamiento, que sus residuos sólidos fueron ingresados al relleno sanitario, en caso contrario, serán acreedores a una sanción equivalente a: De 15 a 25 UMA'S

VIII.- Toda persona física o moral que se dedique por su cuenta de manera informal a la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez, deberá depositar sus residuos en el relleno sanitario de este municipio, caso contrario se hará acreedor de una multa

De 30 a 50 UMA'S

IX.- El conductor y/o tripulación del camión recolector y/o particular que sea realicen transferencia o recepción de residuos sólidos proveniente de otro vehículo en vía pública o el lugar no destinado para ello pagaran una multa

De 100 a 150 UMA'S.

X.- El conductor y/o tripulación del camión recolector, la persona física o moral que realice recolección comercial sin contar con permiso del ayuntamiento y/o vehículos adecuados pagaran una multa de

De 100 a 150 UMA'S.

XI.- Quien Tire o deposite la basura a media calle, sobre las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/o antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector; de

De 15 a 30 UMA'S

XII.- Negarse y/o abstenerse barrer la banqueta frontal y/o lateral correspondiente a cada vecino;

De 15 a 30 UMA'S

XIII.- Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, desechos sólidos;

De 15 a 30 UMA'S

XIV.- Abstenerse la empresa prestadora de los servicios de recolección de desechos sólidos (basura), de presentar un programa de trabajo anual en los últimos 60 –sesenta- días de cada año y difundir periódicamente a la ciudadanía las rutas con los horarios en que se recolectaran



los desechos sólidos en cada una de las colonias del municipio. De 100 a 200 UMA'S.

XV.- No contar con la autorización correspondiente para la operación de centro de acopio de materiales reciclables y realizar el almacenamiento en zonas de uso habitacional.

De 50 a 150 UMA'S.

Artículo 57.-El pago de este servicio, deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya prestado el servicio de recolección. En caso de que se tratara de un servicio otorgado de manera eventual o esporádica el pago se efectuará anticipadamente a la prestación del mismo, de conformidad a lo establecido en el presente capítulo.

Estos derechos podrán ser cubiertos en forma anticipada cuando se trate de un servicio en forma permanente, obteniendo los siguientes beneficios:

A) Cuando el pago del servicio por un año o más y el pago se efectúe en una sola exhibición en los meses de enero y febrero, se aplicara un 30% de descuento.

B) Cuando el pago del servicio por un semestre se efectúe en una sola exhibición en el primer mes de semestre, se aplicará un 15% de descuento.

Las Personas Físicas ó Morales al inscribirse en la Secretaria de Servicios Municipales, están obligadas a declarar el volumen promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso solicitar la modificación del promedio diario, debido a un nuevo aumento o disminución en el volumen generado.

En este caso la Secretaria de Servicios Municipales previa verificación y comprobación, modificará el importe a pagar, con efectos a partir del mes siguiente a aquel en que esto ocurra.

En caso de que el usuario no declare el volumen de basura generado, el Ayuntamiento fijará el promedio previa supervisión y verificación.

Cuando las personas físicas o morales, celebren convenio con la Secretaria de Servicios Municipales para la recolección o depósito de basura, y durante su vigencia, el monto del volumen exceda de lo convenido, deberán de cubrir las diferencias ante autoridad competente de la Tesorería Municipal.

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 58.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas



alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca, debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación, obtener la aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o UMA'S, previstos por concepto de cobro.

Por los servicios que presta la Secretaría de Salud y sus Direcciones, en términos del convenio de colaboración suscrito por el Ayuntamiento, se tributará acorde a lo siguiente:

- | | |
|---|----------|
| A) Por acceso a la zona de tolerancia, por persona:
De lunes a domingo | \$10.00 |
| B) Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral de sexo
Servidoras
UMA'S | 2.5 |
| C) Por reposición de la tarjeta de control sanitario de sexo servidoras
UMA'S | 2 |
| D) Por reposición de la credencial del servicio médico de los
derechohabientes del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
UMA'S | 1.5 |
| E) Por acceso al área de espectáculos en la zona de tolerancia, por persona. | \$ 0.00 |
| F). Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de consultorio
veterinario
UMA'S | 10 |
| G) Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de clínica
veterinaria.
UMA'S | 10 |
| H) Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de hospital
veterinario.
UMA'S | 10 |
| I) Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de Estética canina. | 10 UMA'S |
| J) Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de Albergues de
animales.
UMA'S | 10 |
| K) Por expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de cría y/o venta
de animales.
UMA'S | 10 |
| L) Por la expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria por giro de escuela de
adiestramiento canino | 10 |



UMA'S	
M). Refrendo anual de la tarjeta de vigilancia sanitaria. UMA'S	7.0
N) Por Ampliación de giro UMA'S	6.0
O) Por cambio de giro. UMA'S	6.0
P) Por sacrificio humanitario de un animal UMA'S	10
Q) Por gestión de adopción UMA'S	6
R) Por reposición de tarjeta de vigilancia sanitaria UMA'S	6
S) Por la expedición de certificados médicos previa valoración médica y laboratorial UMA'S.	1

Capitulo IX Por Certificaciones, Constancias y Otros

Artículo 59.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias, servicios administrativos y otros, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por los servicios que presta la Secretaria General del Ayuntamiento:

Concepto	Tarifa.
A) Constancia de vecindad	1.1 UMA'S
B) Constancia de origen	1.1 UMA'S
C) Constancia de dependencia económica	0.9 UMA'S
D) Constancia actividades religiosas	1.4 UMA'S
E) Constancia de extranjeros	1.2 UMA'S
F) Por búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos oficiales, se atenderá a la siguiente clasificación:	
1) De 1 a 20 Hojas	1.8 UMA'S



2) De 21 a 50 Hojas	2.5 UMA'S
3) De 51 a 100 Hojas.	3.2 UMA'S
4) De 101 Hojas en adelante	4.1 UMA'S
G) Por ratificación de firmas	1.8 UMA'S
H) Constancia de bajos recursos	0.7 UMA'S
I) Constancias para adquirir la calidad de vecinos	1.2 UMA'S
J) Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documento	0.8 UMA'S
K) Constancia de fierros y marcas de ganado	1.7 UMA'S
L) Constancia de no litigio con el H. Ayuntamiento Constitucional	1.1 UMA'S
M) Programa de testamento a bajo costo	12.0UMA'S
N) Constancia de domicilio.	0.6UMA'S
Ñ) Constancia de residencia para registro ante instancias electorales UMA'S	1.2
O) Constancia de no reclutamiento	0.7 UMA'S
P) Constancia de inscripción en la junta municipal de reclutamiento A'S	0.7UM

Se exceptúan del pago de los derechos por certificación de los conceptos A), B), E) F), H), I), de ésta fracción, cuando sean solicitados por los planteles educativos, por las Autoridades de la Federación, los indigentes, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil, para menores de edad y personas de la tercera edad.

II.- Por los servicios que presta la Secretaría General del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tenencia de la Tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

A) Trámite de regularización UMA'S	2.5
B) Inspección y constancia UMA'S	1.3
C) Traspaso y Subdivisión en terrenos sujetos al programa de regularización de la tenencia de la tierra. UMA'S	25.0
D) Urbanización de lote adicional UMA'S	73.0



E) Regularización de lote con construcción y sin construcción UMA'S	47.7
F) Trámites de conciliación y conflictos vecinales relativos a la regularización de la tenencia de la tierra UMA'S	2.7
A) Expedición de copia simple de documentos	
1.- De una a dos copias	\$12.00
2.- Por hoja adicional	\$1.00
G) Expedición de copia de plano UMA'S	12

III.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

A) Expedición de copia simple de plano de la ciudad.	
1) Tamaño 60 X 90 cm. (blanco y negro) UMA'S	2.0
2) Tamaño 0.90 X 1.50 cm. (blanco y negro) UMA'S	3.6
3) Tamaño tabloide (blanco y negro) UMA'S	1 0
4) Tamaño tabloide (color) UMA'S	1.3
B) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500 (constante de dos hojas de 0.90 X 1.10 cm.) UMA'S.	4.9
C) Expedición de disco compacto digitalizado de la Carta urbana (formato WHIP) o del programa de Desarrollo Urbano (formato PDF) UMA'S	4.9
D) Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo.	\$18.00
E) Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:	
1) De 1 a 20 Hojas UMA'S	1.3
2) De 21 a 50 Hojas UMA'S	1.9
3) De 51 a Más UMA'S	2.7



4) Por plano sin importar las dimensiones
UMA'S 2 0

F) Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano:
UMA'S 2.5

G) Por el Estudio Geológico y/o Geofísico a que se refiere el Reglamento de
Construcción: 768
UMA'S

IV.- Por los servicios que prestan los Delegados y Agentes Municipales o por quienes hagan las veces, se estará a lo siguiente:

A) Constancia de pensiones alimenticias. 0.9 UMA'S
B) Constancia de unión libre. 1.6 UMA'S
C) Constancia de parto. 0.9 UMA'S
D) Constancia por conflictos vecinales. 0.9 UMA'S
E) Acuerdos por deudas 7.35 UMA'S
F) Acuerdos por separación voluntaria 1.1 UMA'S
G) Acta de límite de colindancia 1.6 UMA'S
H) Expedición de constancia para trámite de agua potable 0.9 UMA'S
I) Por el uso de lavaderos municipales, por cada vez \$2.50.

V.- Por los servicios que presta la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación General de Política Fiscal, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

A) Por búsqueda y expedición de copia fotostática simple, por hoja 0.8
UMA'S

B) Constancia de no adeudos fiscales y municipales. 1.4 UMA'S

C) Cancelación de formas valoradas numeradas por causas imputables al funcionario o contribuyente (por cada forma) \$12.00

D) Por expedición de constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales 6 0
UMA'S.

E) Boletos extraviados en estacionamientos públicos 1.4
UMA'S

F) Por la expedición de avalúos para fines fiscales elaborados por la Coordinación General de Política Fiscal, relativo a predios ubicados en territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, causaran al interesado el pago de Derechos de acuerdo a las siguientes tarifas y rangos:

1.- De \$00,001.00	Hasta \$50,000.00	7 UMA'S
2.- De \$50,001.00	Hasta \$100,000.00	8 UMA'S
3.- De \$100,001.00	Hasta \$200,000.00	12 UMA'S



4.- De \$200,001.00	Hasta \$300,000.00	17 UMA'S
5.- De \$300,001.00	Hasta \$400,000.00	24 UMA'S
6.- De \$400,001.00	Hasta \$500,000.00	31 UMA'S
7.- De \$500,001.00	Hasta \$1,000,000.00	39 UMA'S
8.- De \$1,000,001.00	Hasta \$5,000,000.00	59 UMA'S
9.- De \$5,000,001.00	En adelante	79 UMA'S

G) Por la inspección, en los casos de inconformidad del valor fiscal o corrección de medidas u otros datos, a petición de la parte interesada. 2 UMA'S

H) Por deslinde catastral o levantamiento Topográfico y elaboración de planos correspondientes, a petición de la parte interesada:

1.- Hasta una hectárea.	15.0 UMA'S
2.- Mayor de una hasta cinco hectáreas.	30.0 UMA'S
3.- Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	40.0 UMA'S
4.- Mayor de diez hasta veinte hectáreas	60.0 UMA'S
5.- Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas	80.0 UMA'S
6.- Mayor de cuarenta, se cobrara por hectárea o fracción adicional	2.5
UMA'S	

Si de los levantamientos se determina la existencia de deslindes catastrales o resulte aplicar curvas de nivel, se cobrará un costo adicional del 50%.

I) Por la expedición de constancia que contenga información de datos fiscales a petición de autoridades administrativas, federales o estatales. 5.3 UMA'S

J) Por expedición de constancia de ejercicios pagados o historial de pagos a petición del contribuyente. 5 0 UMA'S

K) Por constancia de valor fiscal del predio. 2.0 UMA'S

L) Por historial traslativo de dominio, así como copia de la escritura pública de conformidad al artículo 27 del Código Fiscal Municipal 2.0 UMA'S

M) Por información de datos catastrales del predio. 2.0UM A'S

N) Por autorización de registro de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma:

1.- Por registro	57.0
------------------	------



UMA'S	
2.- Revalidación anual, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año.	47.0
UMA'S	
3.-Aplicación de examen a aspirantes a perito valuador.	6.0
UMA'S	
4.- Por expedición de croquis de localización	7.0
UMA'S	
5.- Por expedición de croquis de localización con medidas y colindancias	10
UMA'S	

Los servicios a que se refieren los incisos F) e I) de la presente fracción, deberán ser solicitados previamente a la Coordinación General de Política Fiscal mediante el formato respectivo, sujetándose a la disponibilidad de la información, los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución y otorgamiento de dichos servicios.

Ñ) Por corrección de datos en el Padrón Inmobiliario.	1.0
UMA'S	

VI.- Por los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas Municipales, se tributará acorde a lo siguiente:

- A) Por invitación restringida a tres o más personas, el monto que determine la Secretaria de Obras Públicas Municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.
- B) Por los casos de licitación pública, el monto que determine la Secretaria de Obras Públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción I y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.
- C).- En los casos de adjudicación directa, el monto que resulte de aplicar el 2 al millar del importe total de la obra sin I.V.A.

VII.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se estará a lo siguiente:

- A) Por la búsqueda y expedición de copias fotostáticas simples o certificadas de documentos oficiales se estará de acuerdo a lo establecido en los incisos F) y J) de este artículo.
- B) Quedan exentos de pago de este derecho los que sean solicitados por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

VIII.- Por los servicios de que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, se estará a lo siguiente:

- A) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjetas de circulación, para vehículos en general por 30 días naturales 6.7
- UMA'S



B) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjetas de circulación, para vehículos en general por 180 días naturales 24.3
UMA'S

C) Por expedición de constancia de no infracciones 2.1
UMA'S

IX.- Por los servicios de que presta la Secretaría de Protección Civil, se estará a lo siguiente:

A) Por la expedición del dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de Protección Civil:

1.- A establecimientos de 1 a 500 metros cuadrados 8.50
UMA'S

2.- A establecimientos de 501 a 10000 metros cuadrados 16.0
UMA'S

3.- A establecimientos de 10001 metros cuadrados en adelante 32.00
UMA'S

B) Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro, por hora 9.27
UMA'S

C) Por otorgar los servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados, por particulares con fines de lucro, por hora. 11.66
UMA'S

X.- Por los servicios que proporciona la Dirección de Desarrollo para el Bienestar Social:

Por el servicio que prestan las guarderías:

A) La o las guarderías subrogadas que el H. Ayuntamiento determine:

1) Madres trabajadoras del DIF, SMAPA y del Ayuntamiento:

a) Por Inscripción Consistirá en el 50% del monto contemplado para la población en general, mismo que se efectuará directamente vía nómina.

b) Colegiatura mensual 6% de su salario mensual neto por un hijo
10% de su salario mensual neto por 2 hijos
15% de su salario mensual neto por 3 hijos

XI.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo económico, a través de la Dirección de Desarrollo Turístico.:



- | | |
|---|---------|
| A) Recorrido Tranvía Turístico | \$15.00 |
| B) Recorrido Tranvía Turístico temporada vacacional | \$ 5.00 |

XII.- Por los Servicios que presta la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Alumbrado Público tributara acorde a lo siguiente:

- | | |
|--|------|
| A) Por expedición de constancia de funcionalidad y factibilidad del sistema de alumbrado público | 10.5 |
| UMA'S | |

- | | |
|---|------|
| B).- Por otorgar el servicio para desrame de árboles en el interior de domicilios particulares, previa autorización de la autoridad competente. | 3.42 |
| UMA'S | |

- | | |
|---|------|
| C).- Por otorgar el servicio de derribo de árboles en el interior de domicilios particulares, previa autorización de la autoridad competente y de acuerdo al diámetro a la altura del pecho en centímetros, hasta 10.9 Cms. | 5.47 |
| UMA'S | |

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| 1.- De 11 hasta 30.9 centímetros. | 8.52 UMA'S |
| 2.- De 31 hasta 60.9 centímetros. | 10.6 UMA'S |
| 3.- De 61 centímetros en adelante. | 12.72 UMA'S |

XIII.- Por los servicios que presta la Sindicatura Municipal:

- | | |
|---|------|
| A) Por inscripción al registro de contratistas de obras públicas. | 40.4 |
| UMA'S | |

- | | |
|---|------|
| B) Por refrendo anual de incorporación al registro de contratistas de obras públicas. | 38.0 |
| UMA'S | |

XIV.- Por los servicios que presta la Contraloría Municipal:

- | | |
|--|-----|
| A) Por expedición de Constancia de no Inhabilitación | 1.0 |
| UMA'S | |
| B) Por copias simples de documentos que soliciten los particulares a las Secretarías | 1.0 |
| UMA'S | |

XV.- Los derechos por los servicios que presta la Oficialía Mayor, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, causarán por cada uno de los conceptos o servicios

- | | |
|--|------------|
| A).- Por el pago de bases conforme a lo siguiente: | |
| 1) Invitación Abierta. | 15.5 UMA'S |



- | | |
|----------------------------------|------------|
| 2) Licitación pública Estatal. | 25.5 UMA'S |
| 3). Licitación Pública Nacional. | 30.5 UMA'S |

B).- Por acreditación en el Registro Voluntario de proveedores, tomando en cuenta lo siguiente:

- | | |
|--|------|
| 1) Expedición de la credencial para el registro voluntario de proveedores. | 15.5 |
| UMA'S | |
| 2) Expedición de credenciales adicionales (cada ejemplar) o reposición | 7.5 |
| UMA'S | |

Capitulo X **Por Licencias, Permisos. Refrendos y Otros**

Artículo 60.- Constituyen los ingresos de éste ramo los que se generen por la autorización que otorguen las Autoridades Municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, así como aquellos que se generen por la autorización de funcionamiento o refrendo de establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la Autoridad Municipal.

Para efectos de las licencias y permisos a que hace referencia el presente capítulo, así como para movimientos catastrales, las dependencias de la administración pública centralizada, así como los organismos, deberán solicitarle al ciudadano, la constancia de no adeudo municipal para autorizar cualquier licencia o permiso que tramiten ante las autoridades municipales.

Artículo 61.- Por la autorización, actualización, reconsideración o corrección de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Tasas y Cuotas
A) Para inmuebles de uso habitacional, que no exceda de 40.00 metros cuadrados		
En cada una de las zonas		3.0 UMA'S
Por cada metro cuadrado de construcción adicional.		
		A) \$15.00
		B) \$10.00
		C) \$7.00
B) Inmuebles de uso comercial, que no exceda de 40.00 metros cuadrados.		
		A) \$4.10 UMA'S



- B) \$3.7 UMA'S
- C) \$2.6 UMA'S

Por cada metro cuadrado de construcción adicional.

- A) \$15.00
- B) \$13.00
- C) \$8.00

C) Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras que requieran demasiada agua), por metro cuadrado.

- A) \$35.00
- B) \$25.00
- C) \$15.00

D) Para uso turístico por metro cuadrado

- A) \$20.00
- B) \$15.00
- C) \$8.00

E) Para uso industrial por metro cuadrado.

En cada una de las zonas \$8.00

F) Por actualización de licencia de construcción:

En cada una de las zonas

- 1) Como copia fiel 2.9 UMA'S
- 2) En fraccionamientos de interés social por hoja: 2.9 UMA'S

G) Por actualización de alineamiento y número oficial como copia fiel.

En cada una de las zonas

- 1) En fraccionamientos de interés social, en cualquiera de las zonas por hoja 2.9 UMA'S
- 2) En fraccionamientos de interés medio y residencial, en cualquiera de las zonas por lote: 3.0 UMA'S

H) Por remodelación hasta 40 metros cuadrados, en cada una de las zonas. 2.9

UMA'S

Por metro cuadrado Adicional

- A) \$12.00
- B) \$10.00
- C) \$6.00

Por remodelación mayor a 100 metros cuadrados:



- A) \$16.6 UMA'S
- B) \$13.5 UMA'S
- C) \$8.3 UMA'S

II.- Por expedición de credencial para director responsable de obra: 3.6 UMA'S

La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, será de acuerdo a la superficie por construir y su uso.

Por actualización de licencia de construcción en fraccionamientos de interés social, por hoja
UMA'S 2.10

III.- Expedición de constancia de habitabilidad Autoconstrucción y uso del suelo.

En cada una de las zonas
UMA'S 1.5

IV.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras:

En cada una de las zonas
UMA'S 8.4

V.- Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 30 días naturales de ocupación:

- A) \$25 UMA'S
- B) \$12.6 UMA'S
- C) \$6.4 UMA'S

Por cada día adicional

- A) \$1.4 UMA'S
- B) \$0.9 UMA'S
- C) \$0.7 UMA'S

VI.- Por permiso de demolición en construcciones

En cada una de las zonas:

- A).Hasta 20 m2. 2.8 UMA'S
- B).De 21 a 50 m2 4.5 UMA'S
- C).De 51 a 100 m2. 6.2 UMA'S
- D).De 101 a 200 m2. 16.2 UMA'S
- E).De 201 a 1000 m2. 32.5 UMA'S
- F).De 1001 a Más m2 65.1 UMA'S



VII.- Estudio de zonificación:
En cada una de las zonas

5.6 UMA'S.

VIII.- Estudio y expedición de constancia de factibilidad de uso y destino del suelo.

En cada una de las zonas:

A) Por la autorización de redensificación o del cambio de uso de suelo en cualquiera de las zonas
UMA'S 133

B). Por factibilidad de uso de suelo sin importar su ubicación.
Mayor de 800 M2 30.0 UMA'S
Mayor de 200 M2 hasta 800M2 20.0 UMA'S
De 0.1 hasta 200 M2 10.0 UMA'S

C) Viabilidad en cada una de las zonas 6 UMA'S

D) Liquidarán en forma anual, por la revalidación de licencia de funcionamiento y Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo, dentro de los primeros treinta días del año, acorde a la siguiente clasificación:

1.- Centros comerciales y tiendas de autoservicio.	19.5 UMA'S
2.- Locales comerciales.	9.2 UMA'S
3.- Expendios de carne, aves y mariscos.	7.2 UMA'S
4.- Restaurantes y Restaurantes Bar.	18.5 UMA'S
5.- Fondas.	5.2 UMA'S
6.- Estaciones de comercialización de gasolina y diesel.	35 UMA'S
7.- Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP). UMA'S	35
8.- Establecimientos de productos altamente flamables e Inflamables. UMA'S	12.5
9.-Panaderías: UMA'S	4.1
10.- Molinos de nixtamal y tortillerías: UMA'S	4.5
11.- Lavanderías, planchados y tintorerías: UMA'S	5.1
12.- Baños públicos y albercas: UMA'S	4.1
13.- Peluquerías y estéticas: UMA'S	4.1
14.- Hoteles, moteles o casas de hospedaje. UMA'S	18.2
15.- Clubes deportivos y escuelas de deportes. UMA'S	10.5
16.- Servicio de talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares.	10.5



UMA'S	
17.- Discoteques, centros nocturnos y cabarets.	19.25
UMA'S	
18.-Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas, rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de máquinas electrónicas.	130
UMA'S	
19.- Centros de espectáculos masivos.	36.5
UMA'S	
20.- Casas de empeño y similares.	60
UMA'S	
21.- Otras negociaciones.	10.5
UMA'S	

E) Liquidaran por año no refrendado por concepto de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su giro. 3.0
UMA'S.

IX.- Por la autorización y/o actualización de la Licencia de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación. 43
UMA'S

X.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás hasta 5 días:

- A) \$15.1 UMA'S
- B) \$10 UMA'S
- C) \$5.1 UMA'S

Por cada día adicional.

- A) \$1.8 UMA'S
- B) \$1.5 UMA'S
- C) \$0.7 UMA'S

XI.- Constancia de aviso de terminación de obra:
En cada una de las zonas 2.6 UMA'S

XII.- Excavación y/o corte de terreno (sin importar tipo ni ubicación):
En cada una de las zonas.

- A) De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación) 4.4
UMA'S
- B) De 101 hasta 500 metros cúbicos 6.1 UMA'S
- C) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos \$8.00

XIII.- Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación):
En cada una de las zonas



- A) De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación) 4.6
UMA'S
- B) De 101 hasta 500 metros cúbicos. 6.4 UMA'S
- C) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos. \$6.00

XIV.- Por licencia de alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente en cada una de las zonas:

A) Para uso Habitacional

- A) 3.10 UMA'S
B) 2.8 UMA'S
C) 1.9 UMA'S

B) Para uso comercial

- A) 3.10 UMA'S
B) 2.8 UMA'S
C) 1.9 UMA'S

C) Por cada metro lineal excedente de frente por ambos conceptos:

- A) \$10.00
B) \$ 8.00
C) \$ 6.00

XV.- Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m2 construido en la zona:

- A) \$ 9.00
B) \$ 7.00
C) \$ 5.00

B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas.

- 1) De 01 a 10 lotes 15.2 UMA'S
2) De 11 a 50 lotes 26.1 UMA'S
3) De 51 en adelante 39 UMA'S

C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado

En cada zona 1.5%

D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:



1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	51.1 UMA'S
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	81.3 UMA'S
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas	154.6 UMA'S

E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	17.25 UMA'S
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	29 UMA'S
3.- De 201 a 350 lotes o viviendas	40.25 UMA'S.
4.- Por cada Lote adicional	\$15.00

F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m2 construido en cada una de las zonas:

A)	\$ 15.00
B)	\$ 10.00
C)	\$ 8.00

3.- Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:

En cada una de las zonas.

1.- De 01 a 10 lotes	80. UMA'S
2.- De 11 a 50 lotes	100 UMA'S
3.- Por lote adicional	10 UMA'S

XVI.- Por el permiso de fusión y subdivisión.

En cada una de las zonas.

A) Predios urbanos y semiurbanos, de 1 hasta 4 fracciones por cada fracción:
UMA'S. 15

B) Predios urbanos y semiurbanos, de 5 fracciones en adelante
UMA'S 50

C) Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda:

1.- De 1 hasta 20 hectáreas o fracción	3.0UM
A'S	
2.- Por hectárea o fracción adicional	1.0
UMA'S	

XVII. Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico:



En cada una de las zonas

A) Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m² de cuota base
UMA'S 6.4

Por cada metro cuadrado adicional \$ 6.00

B) Por el levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m².
UMA'S. 12.7

Por cada metro cuadrado adicional \$ 6.00

C) Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea:
UMA'S 25.1

Por hectárea adicional 12.7 UMA'S

D) Por expedición de croquis de localización de Predios urbanos con superficie no menor de 120 m²:
UMA'S 5.2

XVIII. Por permiso al sistema de alcantarillado:

A) 5.1 UMA'S
B) 3.9 UMA'S
C) 2.6 UMA'S

XIX.- Permiso por ruptura de calle hasta 6 metros lineales:

A) 8.6 UMA'S
B) 6.1 UMA'S
C) 3.6 UMA'S

En cada una de las zonas

Por cada metro lineal adicional 1 UMA'S

XX.- Certificación de registros de peritos, por inscripción. 30 UMA'S

XXI.- Certificación por revalidación de peritos, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año:
UMA'S 17.6

XXII.- Ruptura de banquetta, con obligación de reparación hasta un metro cuadrado

En cada una de las zonas 1.1 UMA'S

A) Hasta tres metros cuadrados, a partir de tres 1.6 UMA'S

B) Por metro cuadrado adicional a partir de cuatro \$12.50

XXIII.- Por permiso de derribo de árboles pagarán de acuerdo al diámetro del árbol medido a la altura del pecho y por cada caso que a continuación se describe:



A)	Derivado de afectación exclusivamente en drenajes, líneas de agua potable y cisternas, comprobado mediante el reporte de la visita de inspección, tributarán:	10 UMA'S
B)	Derivado de la afectación de superficies construidas en los casos no contemplados en el inciso que antecede, según la zona donde se ubique el predio, pagarán por cada árbol:	
	1.- Zona comercial o centro.	
	a) De 0 a 30 centímetros de diámetro de altura en pecho	60 UMA'S
	b) Mas de 30 a 60 centímetros de diámetro de altura en pecho	110 UMA'S
	c) Mas de 60 centímetros de diámetro de altura en pecho	140 UMA'S
	2.- Zona residencial o media.	
	a) De 0 a 30 centímetros de diámetro de altura en pecho	33 UMA'S
	b) Mas de 30 a 60 centímetros de diámetro de altura en pecho	75 UMA'S
	c) Mas de 60 centímetros de diámetro de altura en pecho	105 UMA'S
	3.- Zona urbana o periferia.	
	a) De 0 a 30 centímetros de diámetro de altura en pecho	18 UMA'S
	b) Mas de 30 a 60 centímetros de diámetro de altura en pecho	35 UMA'S
	c) Mas de 60 centímetros de diámetro de altura en pecho	65 UMA'S
C)	Derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales, tiendas de autoservicios, remodelación, ampliación y/o construcción de casas habitación, oficinas públicas o privadas y en genera toda la obra pública, tributarán por cada árbol:	
	1.- Menos de 10 centímetros de diámetro	15 UM'AS
	a) Mas de 10 árboles	10 UM'AS
	2.- De 10 a 20 centímetros de diámetro	30 UM'AS
	a) Mas de 10 árboles	15 UM'AS
	3.- De 20 a 30 centímetros de diámetro	57 UM'AS
	a) Mas de 10 árboles	25 UM'AS
	4.- De 30 a 60 centímetros de diámetro	70 UM'AS
	a) Mas de 10 árboles	50 UM'AS
	5.- De 60 a 100 centímetros de diámetro	80 UM'AS
	a) Mas de 10 árboles	60 UM'AS
	6.- Más de 100 centímetros de diámetro	100 UM'AS
	a) Mas de 10 árboles	70 UM'AS



D) Permiso por derribo de árboles por conclusión de turno fisiológico cuando se determine a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente que no medió intervención de persona para provocar la muerte del ejemplar así como por la presencia de plagas o determinarse en riesgo:

0 UMA'S

E) Cuando se determine a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente podrá efectuarse el pago en especie mediante la donación de 10 árboles de especies nativas maderables y/o frutales en la tala que así lo ordene, por cada árbol autorizado para su derribo, previa autorización de la Tesorería Municipal.

XXIV.- Por la regularización de construcciones.

- A) 4.0 UMA'S
- B) 2.7 UMA'S
- C) 1.8 UMA'S

XXV.- Permiso para la exposición y venta de productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada día autorizado.

En cada una de las zonas

1,188.4 UMA'S

XXVI.- Por la expedición de dictamen ambiental que en el ámbito de sus facultades y conforme a la legislación aplicable expida la Secretaria de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.

- 1) Por la elaboración de dictamen ambiental 20 UMA'S
- 2) Por la elaboración de dictamen ambiental requerido para el cambio de uso de suelo. 35
UMA'S
- 3) Por la elaboración de dictamen de arborización, forestación y reforestación de las Áreas Verdes propuestas para cada fraccionamiento, centro comercial y desarrollo privado. 35
UMA'S

XXVII Por trámite para el otorgamiento de áreas verdes propiedad del Ayuntamiento en comodato a particulares, debidamente autorizado, sin renta fija, pagaran anualmente. 100
UMA'S

XXVIII.- Por los permisos que otorga la Secretaría de Salud Municipal y sus Direcciones, previo convenio suscrito en términos de la legislación legal aplicable.

- a) Por el permiso que otorgue la Secretaria, para los eventos que se realizan en el interior de los bares, palapas, antros, discotecas y cantinas, cuando contraten artistas y/o grupos musicales en vivo, por cada evento 40
UMA'S.

XXIX.- Por la inspección y elaboración del Dictamen de Sonido para las mediciones de decibeles

35 UMA'S



XXX.- Por recepción, inspección y estudio para trámite de donación o permutas o comodatos de predios propiedad de este H. Ayuntamiento, excepto las realizadas por el DIF Municipal para beneficio público, sean factibles o no.

9

UMA'S

XXXI.- Por la autorización del trámite de donación, permutas de predios, propiedad de este H. Ayuntamiento, excepto por la realizada por el DIF Municipal, para beneficio público.

40.5

UMA'S

XXXII.- Por recepción, inspección y estudio para la Expedición de constancia de reconocimiento de vialidad y/o nomenclatura oficial, en diferentes puntos de la ciudad, sin importar la zona, sea factible o no.

5

UMA'S

XXXIII.- Por autorización de donación de vialidad y estudio físico de terrenos propuestos para uso público, sin importar la zona y de acuerdo al número de viviendas beneficiadas.

16.5

UMA'S

1) de 2 a 50 lotes o viviendas

41.25 UMA'S

2) de 51 a 200 lotes o viviendas.

65.75 UMA'S

3) de 201 lotes o viviendas en adelante

125.25 UMA'S

Tratándose de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de este artículo, se tributará pagando la cuota de un UMA'S por cada uno de ellos, cuando se trate de viviendas financiadas a través de los programas de créditos de carácter Federal, Estatal o Municipal siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social y

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no exceda de 55,000 UDIS.

Para los efectos de éste artículo, se estará a la siguiente clasificación de zonas:

Zona "A": Comprende de la 5ª Avenida Norte, a la 5ª Sur entre la 4ª Oriente y la 4ª Poniente, zonas residenciales, los Boulevares Belisario Domínguez y Ángel Albino Corzo así como los nuevos fraccionamientos en construcción excepto los de interés social.

Zona "B" Comprende después de los límites de la zona "A" hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, Prolongación de la 5ª Avenida Norte, Periférico Norte Poniente, y Libramiento Sur en ambas aceras de las vialidades.

Zona "C" Comprende las colonias populares, de interés social y zonas de regularización de la Tenencia de la Tierra y todas aquellas no comprendidas en las zonas A y B.

XXXIV.- Factibilidad de uso de suelo SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), conforme a los catálogos de bajo riesgo previamente establecidos:



- | | |
|-------------------------------------|----------|
| 1.- De 0 hasta 250 metros cuadrados | 10 UMA'S |
| 2.- De 251 a 400 metros cuadrados | 15 UMA'S |
- XXXV.- Por factibilidad de uso de suelo de molinos de nixtamal y tortillerías nuevas o por cambio de domicilio. 6.5 UMA'S.
- XXXVI.- Por construcción de muro de contención y/o retención de mampostería y/o concreto armado hasta una altura de 2.50 metros, en cualquiera de las zonas
- | | |
|-------------------------------|------------|
| Hasta por 10 metros lineales. | 5.0 UMA'S |
| Metro lineal excedente. | 0.50 UMA'S |
- XXXVII.- Por retiro de responsiva de directores responsables de obras: 2.0. UMA'S
- XXXVIII.- Por otorgamiento de constancia de antigüedad de D.R.O: 2.0 UMA'S
- XXXIX.- Por corrección de datos en Licencias, Permisos y Constancias emitidos por la Dirección de Control Urbano. 1.0
UMA'S
- XL.- Por las licencias de Construcción de obras para delimitar predios, se pagara de conformidad con el tipo de obra, las tarifas siguientes:
- | | |
|---|-----|
| 1).- Bardas perimetrales menor de 40 metros lineales
UMA'S | 3.0 |
| 2).- Bardas perimetrales de 40 hasta 60 metros lineales
UMA'S | 5.0 |
| 3).- Bardas perimetrales de 60 hasta 200 metros lineales
UMA'S | 7.0 |
| 4).- A partir de 200 hasta 400 metros lineales
UMA'S | 9.0 |
| 5).- Después de 400 metros lineales por cada 10 metros lineal adicional.
UMA'S | 1.0 |
- XLI.- Por cambio de nombre de la persona que acredite la posesión legal del inmueble en Licencias, Permisos y Constancias emitidos por la Dirección de Control Urbano, sin modificar la vigencia del documentos mismo. 3.0
UMA'S por hoja.
- XLII.- Por individualización de alineamientos y número oficial en fraccionamientos producto de la asignación de claves catastrales sin considerar modificación en la vigencia del documento mismo. 1.0
UMA'S por lote.



Capítulo XI
Los Servicios que prestan los
Organismos Descentralizados y Desconcentrado.

Artículo 62.- El pago de los derechos por los servicios que presten los Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Ayuntamiento, se hará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- De los organismos Descentralizados:

- A) El pago de derechos por los servicios públicos que presten los Organismos Descentralizados: Terminal de Transferencia de Tuxtla Gutiérrez y el Rastro Porcino Municipal, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice la Junta Directiva o de Administración de cada uno de los Organismos Descentralizados y en su caso el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.
- B) El pago de derechos por los servicios prestados por el DIF Municipal, se hará de acuerdo a los montos, tarifas y modalidades de liquidación que para tal efecto autorice la Junta o Consejo Directivo del organismo y en su caso, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

II.- De los Organismos Desconcentrados:

Por los servicios que prestan los Museos.

- | | |
|--|-----------|
| A) Por el acceso a las instalaciones | |
| Adultos | \$10.00 |
| Niños mayores de 10 años | \$5.00 |
| Personas con discapacidades y adultos mayores | \$5.00 |
| Extranjeros | \$30.00 |
| Estudiantes con credencial | \$5.00 |
| Maestros con credencial | \$5.00 |
| B) Por el acceso a las instalaciones de los pabellones de Convivencia Infantil | |
| Adultos | \$10.00 |
| Niños mayores de 10 años | \$5.00 |
| Personas con discapacidades y adultos mayores | \$5.00 |
| Extranjeros | \$30.00 |
| Estudiantes con credencial | \$5.00 |
| Maestros con credencial | \$5.00 |
| C) Renta del salón usos múltiples: | |
| Por cada metro cuadrado por día | \$11.00 |
| Por cada metro cuadrado mensual | 1.5 UMA'S |
| D) Renta de espacios de usos múltiples (Auditorio) | 8.2 UMA'S |
| E) Servicio de Guías | |
| En Español | 0.7 UMA'S |



En Ingles	1.3 UMA'S
F) Cursos de Capacitación (Cuota Mensual)	
Construcción de Marimba	7.3 UMA'S
Ejecución de Marimba	7.3 UMA'S
G) Toma de fotografías con flash	0.7 UMA'S
H) Filmación	0.7 UMA'S
I) Grabación en CD de Imágenes y Música, producidos por el Museo de la Marimba	0.5
UMA'S	
J) Por el servicio de Clínica de Medicina Tradicional	de 3 UMA'S
K) Por los servicios que prestan las Clínicas de Diagnóstico de la Mujer:	
1) Consulta Médica General	0.7 UMA'S
2) Colposcopias	2.2 UMA'S
3) Consulta Ginecológica	2 UMA'S
4) Electro fulguración	4.4 UMA'S
5) Toma de Biopsia	4.4 UMA'S
6) Cono	12.7 UMA'S
7) Papanicolau	2 UMA'S
8) Ultrasonidos	
A) Abdomen Superior (Hígado, Vesícula, Vías Biliares, Páncreas y Brazo)	1.9
UMA'S	
B) Vías urinarias (Riñones y vejigas)	1.9
UMA'S	
C) Pélvico (Útero Ovario y Vejiga)	1.9 UMA'S
D) Obstétrico	1.9
UMA'S	
E) Glándulas Mamarias	1.9
UMA'S	
F) Abdomen Superior	1.9
UMA'S	
G) Cuello	1.9
UMA'S	
H) Renal	1.9
UMA'S	
9) Ultrasonidos Combinados	
A) Endovaginales	2.2 UMA'S
B) Abdomen Superior y Vías Urinarias	2.2 UMA'S
C) Abdomen Superior y Pélvico	2.2 UMA'S
D) Vías Urinarias y Pélvico	2.2 UMA'S
10) Rayos X	
A) Senos Para nasales	4.4 UMA'S



B) Cráneo AP y lat	2.8 UMA'S
C) Columna Cervical ap y lat	2.8 UMA'S
D) Columna Dorso lumbar ap y lat	2.8 UMA'S
E) Columna Lumbar ap y at	2.8 UMA'S
F) Columna Toraco lumbar ap y lat	2.8 UMA'S
G) Columna Dorsal ap y lat	2.8 UMA'S
H) Fémur ap y lat	2.8 UMA'S
I) Tele de Tórax	1.7 UMA'S
J) Tórax Óseo	1.7 UMA'S
K) Simple de Abdomen	1.7 UMA'S
L) Hombro ap	1.7 UMA'S
M) Brazo ap y lat	1.7 UMA'S
N) Codo ap y lat	1.7 UMA'S
O) Antebrazo ap y lat	1.7 UMA'S
P) Muñeca ap y lat	1.7 UMA'S
Q) Mano ap y lat	1.7 UMA'S
R) Pelvis	1.7 UMA'S
S) Rodilla ap y lat	1.7 UMA'S
T) Pierna ap y lat	1.7 UMA'S
U) Tobillo ap y lat	1.7 UMA'S
V) Pie ap y lat	1.7 UMA'S
11) Estudios Contrastados:	
A) Mastografías Bilateral	7.0 UMA'S
B) Mastografía Unilateral	3.0 UMA'S
12) Servicios Médicos Adicionales:	
A) Aplicación de Inyección Intramuscular	0.25 UMA'S
B) Aplicación de Venoclisis Intravenosa	2.0 UMA'S
C) Curaciones	1.0 UMA'S
D) Retiro de Puntos	1.0 UMA'S
E) Aplicación de Medicamentos Intravenosa	1.0 UMA'S
F) Suturas	1.00 UMA'S
G) Aplicación de DIU (Dispositivos Intrauterino)	1.00 UMA'S
H) Retiro de DIU (Dispositivos Intrauterino)	1.00 UMA'S
I) Aplicación de Implantes Subdérmicos	1.00 UMA'S
J) Retiro de Implantes Subdérmicos.	1.00 UMA'S
13) Toma de BAAF	2.20 UMA'S
14) Lectura de BAAF	4.5 UMA'S
15) Lectura de Biopsia Cervical	4.5 UMA'S
16) Densitometria Ósea	0.8 UMA'S
17) Serie Ósea Metastásica.	

L) Por los servicios que se prestan en las instalaciones del Parque Ecológico y Recreativo



Joyyo Mayu Dr. Salomón González Blanco:

1.- Renta de palapa número 1, fiestas infantiles	20 UMA'S
2.- Renta de espacios para cenas empresariales	33 UMA'S
3.- Noches de campamento	16 UMA'S
4.- Foro 1 (El tortuguero por hora)	7.5 UMA'S
5.- Foro 2 (por hora)	7.5 UMA'S
6.- Sesión fotográfica individual	2.5 UMA'S
7.- Sesión fotográfica grupal	9.0 UMA'S
8.- Alberca (eventos especiales)	6.5 UMA'S
9.- Alberca los fines de semana y días festivos	0.0 UMA'S
10.- Tianguis orgánico y herbolario (hasta 30 puestos por evento)	26.5UMA'S
11.- Tianguis de productos regionales (Hasta 30 puestos por evento)	26.5 UMA'S
12.- Tianguis de plantas (hasta 30 puestos por evento)	26.5 UMA'S

M) Por cursos y/o talleres de capacitación para la elaboración de huertos urbanos, que imparte la Dirección de Proyectos Climáticos y Movilidad Urbana (por grupo). 2.0 UMA'S

III.- Cuotas de recuperación por servicios educativos de forma mensual 2
UMA'S

Capítulo XII Por el Uso o Tenencia de Anuncios

Artículo 63.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Por su duración, contenido, instalación, materiales empleados y por el lugar de ubicación tributarán de la manera siguiente:

I Por anuncios que corresponden al Tipo Temporal.

Tipo de Anuncio	Tarifa
A) Anuncios de propaganda en volantes, por día UMA'S	6.0
B). Los vehículos anunciantes a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, 'por mes: UMA'S	15
C) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos que anuncien algún producto fabricado o distribuido por ellos mismos; por día: UMA'S	3.0



- D) Los anuncios de proyección óptica y/o lumínica de propaganda, que no requieran elementos estructurales, por mes: 10.5
UMA'S
- E) Los anuncios ambulantes en vehículos ya sea adheridos, grabados, impresos o fijados mediante estructuras, por metro cuadrado y por mes: 13.6
UMA'S
- F) Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando éstas sean anunciadas por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes: 8
UMA'S
- G). Los anuncios de pantallas electrónicas transportadas en vehículo automotor con audio e imagen por metro cuadrado y por día. 2.5
UMA'S
- H). Los anuncios por pantallas electrónicas adosadas a fachadas solamente con imágenes por metro cuadrado y por día. 2.0
UMA'S
- I) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por día (máximo 3 días) 3
UMA'S
- K) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, del tipo aéreo por mes: 11.5
UMA'S
- L) Los anuncios transportados por vehículos con figuras de diferentes tipos o tableros por metro cuadrado y por mes 6
UMA'S
- M) Los anuncios en módulos de información o atención al público por mes. 6.4
UMA'S
- N) Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción: 2.9
UMA'S
- Ñ).- Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas. 2.5
UMA'S
- O).- Los pintados, fijados, impresos o colocados en paredes, fachadas, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente. 4.9
UMA'S



P).- los pintados en manta y cualquier otro material semejante. 2.0
UMA'S

Q).- Los fijados o colocados con elementos adicionales, tales como tableros, bastidores, carteleras o mamparas, sobre mobiliario urbano 2.0
UMA'S

R).- Pintados o adosados en cercas provisionales. 1.1
UMA'S

S) Los colocados en vallas metálicas (Muros metálicos), en predios particulares por mes: 4.9
UMA'S

T) Los colocados en vallas metálicas (Muros Metálicos), que invadan la vía pública (banqueta) 6.4
UMA'S

U).- La propaganda o publicidad pintada o impresa, fijada sobre fachadas de establecimientos que realicen actividad industrial, comercial o de servicio. 3.
UMA'S

II.- Por cada anuncio que corresponda al tipo permanente, entendiéndose por estos los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soporte u otra clase de estructura; ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocadas en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado o que por sus características especiales requieran de un Director Responsable de Obra, o no estén comprendidos en los tipos temporales, tributarán de forma anual, desde 0.01 hasta 2 metros cuadrados:

A). De Azotea:

1.- Luminoso 14.7 UMA'S
Por cada metro cuadrado o fracción adicional 1.5 UMA'S

2.- Iluminado 12.8 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional. 1.5 UMA'S

3.- No luminoso 10.5 UMA'S
Por cada metro cuadrado o fracción adicional. 1.5 UMA'S

B) Adosado a la fachada

1) Luminosos 10 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional 1.4 UMA'S

2) No luminosos 9 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional 1.0 UMA'S

3) Iluminados 8.0 UMA'S



Por metro cuadrado o fracción adicional	1.0 UMA'S
C) De tipo Saliente, Volante o Colgante.	
1) Luminosos	10 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
2) No luminosos	8.0 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
D). De tipo Auto soportado.	
1). Luminosos	14.0 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
2) No luminosos	12.0 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
3) Iluminados	10.0 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
I). De tipo Inflable de propaganda	17.8 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.5 UMA'S
J) Por cada pantalla electrónica que corresponda al tipo permanente, de acuerdo a la fracción III, tributarán en forma mensual, desde el 0.001 hasta 2 metros cuadrados:	
1.- Con estructura de apoyo para pantalla:	3.5 UMA'S
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.0 UMA'S
2.- Adosado a fachada de inmueble sobre tablero o estructura ligera de empotre: 1.7 UMA'S	
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.0 UMA'S

Los anuncios de tipo permanente, colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos contemplados en la presente fracción que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores, podrán tributar con las cuotas señaladas en la presente Ley.

Los anuncios autorizados deberán exhibir el número de registro de la licencia correspondiente, así como la referencia a la cuenta predial del inmueble en el cual es colocado, en el margen inferior derecho del mismo.

IV. Los anuncios de tipo Adosado, de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal ubicado en el municipio, que cuenten con Dictamen de Factibilidad de Uso y Destino del Suelo, vigente, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia



(denominativa) y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales, que no excedan de los cinco metros cuadrados de área.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo, se solicitara por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

V.- Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios tipo permanente, a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las tarifas señaladas en la fracción II de éste artículo, los siguientes porcentajes de descuento:

A) En el segundo trimestre del año	25%
B) En el tercer trimestre del año	50%
C) En el cuarto trimestre del año	75%

Los porcentajes de descuento señalados en ésta fracción, podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue notificada al Contribuyente la autorización correspondiente.

VI.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda: 2.5 UMA'S

VII.- Por la expedición de Dictamen Técnico de Contaminación Visual (anuncios) emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana:

a) Adosados menores de 5 metros cuadrados	6.0 UMA'S
b) Adosados mayores a 5 metros cuadrados	8 UMA'S
c) Salientes, volados y marquesinas	6.7 UMA'S
d) De techo	11 UMA'S
e) Autosoportados	12 UMA'S
f) Pantalla Electrónica	15 UMA'S

VIII.- Por la expedición de dictamen técnico para la regulación del sonido a comercio:

a) Pequeños comercios establecidos	7 UMA'S
b) Restaurantes, Bares, Cantinas y similares	34.5 UMA'S

IX.- Por la expedición de Dictamen de Movilidad Urbana para la regularización de la instalación de las señaléticas de Destino distribuidas en la Ciudad (Máximo de 10 piezas) 50 UMA'S

Capítulo XIII Derechos por Reproducción de Información

Artículo 64.- Por los servicios prestados relativos al Derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos, información documental, elementos técnicos o que en medios magnéticos o electrónicos sean solicitados, causarán los derechos conforme a lo siguiente:



I.- Por la expedición de copias simples, por cada hoja	\$ 1.00
II.- Por la expedición de copias certificadas.	
1.- De 1 a 20 Hojas	6.5 UMA'S
Por hoja adicional se cobrará	\$ 5.00
III.- Información en disco compacto (CD o DVD), por cada uno.	\$ 12.00
IV.- Impresión de información contenida en medios magnéticos, electrónicos u ópticos, blanco y negro, por cada hoja.	\$ 2.00
V. Impresión de información contenida en medios magnéticos	\$ 5.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Cuando se solicite información o elementos técnicos que no se encuentren contemplados en el presente capítulo, se aplicarán las cuotas que al efecto establece cada una de las dependencias u órganos administrativos, señaladas en la presente ley.

Artículo 65.- Por el envío de materiales que contengan la información pública solicitada, al domicilio del solicitante dentro del Municipio se causarán derechos por una cantidad equivalente a 1 UMA'S general diario vigente. Cuando dicha información sea remitida a otro punto geográfico de la entidad o del país, se causarán derechos por envío, equivalentes a los precios por mensajería o paquetería vigentes en el mercado.

Capítulo XIV Pago en Especie

Artículo 66.- Con excepción de los ingresos derivados de impuestos, la Autoridad Fiscal Municipal podrá cuando así considere conveniente para la Hacienda Municipal, recibir, tramitar o en su caso, autorizar el pago en especie de las contribuciones municipales y demás créditos fiscales a favor del Erario Municipal, debiendo emitir el recibo oficial correspondiente.

Título Cuarto Capítulo Único Contribuciones para Mejoras

Artículo 67.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas participativas que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

Título Quinto Capítulo Único Productos



Artículo 68.- Son productos los ingresos que debe percibir el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público; así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Por el uso o explotación de bienes inmuebles, tales como:

A) Los obtenidos de arrendamientos de locales, predios y espacios públicos pertenecientes al municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine en el mismo dicha autoridad, el cual podrá suscribirse hasta por un periodo de seis años; debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que se le fije.

Tratándose de renovación de contratos, éste deberá considerarse en su celebración, un aumento con base en el incremento del índice Nacional de Precios al Consumidor, sobre el monto total pagado en el contrato cuya vigencia venció.

B) Los obtenidos de arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine dicha autoridad en el contrato que para tales efectos se suscriba.

C) Los obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para los Municipios del Estado, previa autorización del H. Ayuntamiento Constitucional, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública que anuncie y presida el Tesorero Municipal con citación del Síndico del Ayuntamiento, excepción hecha en los bienes muebles e inmuebles que el Fisco Municipal se haya adjudicado en pago de contribuciones y que puedan ser enajenados sin más requisitos que el de la subasta.

D) Los obtenidos por el rendimiento de establecimientos, empresas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

E) Los obtenidos por el uso, aprovechamientos y enajenación de bienes del dominio privado.

II.- Los obtenidos como utilidades de los talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

III.- Los obtenidos de la venta de bienes vacantes y mostrencos.

IV.- Productos financieros por el rendimiento de intereses derivados en inversiones de capital.

V.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

VI.- Por la venta de las plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como la venta de esquilmos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.



VII.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

VIII.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Sexto Capítulo Único Aprovechamientos

Artículo 69.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte UMA'S vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios, así como el régimen de propiedad en condominio.

B) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de diez a cincuenta UMA'S diarios vigentes en el Estado, cuando omita presentar la documentación e información que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, ya sea vía correo electrónico o conforme las vías y procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal.

C) Tratándose de aquellos sujetos obligados al pago de contribuciones a través de medios electrónicos, que no den avisos, no generen el alta o baja respectiva o realicen el pago o declaración de una forma distinta a la señalada por las Leyes Fiscales, se impondrá una multa de diez a quinientos UMA'S diarios vigentes en el Estado.

D) Las declaraciones, avisos, solicitudes o constancias que exijan las disposiciones legales, que se presenten con errores o incompletos, dará lugar a las sanciones en términos del Código Fiscal Municipal.

II.- Por infracción al Reglamento de Construcción y al Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios establecidos se causaran las siguientes multas:

A) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación. de 5% a 8%

B) Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial de 7 a 14 UMA'S



C) Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros

Zona	Cuota
A	De 20 a 40 UMA'S
B	De 15 a 30 UMA'S
C	De 10 a 20 UMA'S

Para los efectos de éste inciso, se estará a la clasificación descrita en la parte final del artículo 61 de esta Ley.

D) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación
De 3 a 10 UMA'S

E) Por apertura de obra suspendida
De 150 a 250 UMA'S

F) Por ausencia de bitácora en obra
De 3 a 10 UMA'S

G) Por notificación de irregularidades u omisiones derivados de inspección de obra
De 5 a 65 UMA'S

H) Por ruptura de banqueta sin autorización
De 15 a 20 UMA'S

I) Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales
a 20 UMA'S

Por metro lineal adicional
De 1 a 5 UMA'S

J) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra
De 10 a 30 UMA'S

K) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo.
De 80

a 100 UMA'S

L) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo
De 150
a 250 UMA'S

M) Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo
De 150
a 250 UMA'S

N) Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada
De 200
a 300 UMA'S

O) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran



como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes. De 20 a 50 UMA'S

P) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. De 75 a 150 UMA'S

Q) Por no respetar el alineamiento y número oficial De 75 a 100 UMA'S

S) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización De 75 a 100 UMA'S

T) Por demolición de construcción sin autorización: De 75 a 100 UMA'S

U) Por no cubrir el impuesto sustitutivo de estacionamiento, para obras terminadas en el transcurso del año. De 30 a 50 UMA'S

V) Por no contar el establecimiento con los cajones de estacionamiento. De 300 a 500 UMA'S

W) Por no disponer el establecimiento de bodega anexa al mismo. De 300 a 500 UMA'S

X) Por no contar con el equipo necesario y tecnológico, para filtrar y separar las aguas residuales, con los aceites, grasas y residuos que la negociación genere. De 300 a 500 UMA'S

Y) Por no contar el establecimiento con andenes destinados a la carga y descarga de vehículos que transporten artículos para su venta en el mismo. De 300 a 500 UMA'S

Z) Por no transportar diariamente la basura que genere la negociación, previa separación en orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que tenga autorizado para tal efecto el Ayuntamiento. De 100 a 200 UMA'S

AA) Cuando el propietario del establecimiento altere o modifique la construcción del local sin la autorización correspondiente de la Secretaría competente para emitir el permiso. De 100



a 200 UMA'S

BB) Cuando el propietario y/o poseedor del bien inmueble altere o modifique sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano. De 100 a 250 UMA'S

CC) Por permitir el propietario se realicen maniobras de desempaque y preparación de las mercancías fuera del área correspondiente. De 50 a 100 UMA'S

DD) Por permitir el propietario del comercio se realicen maniobras de desembarque de mercancía en la vía pública sin la autorización y el pago correspondiente por uso de estacionamiento en la vía pública para ese fin, expedido por la autoridad municipal competente. De 50 a 100 UMA'S

EE) Cuando en el establecimiento se permita la estancia a vendedores ambulantes, en los accesos del local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos de la construcción. De 50 a 100 UMA'S

FF) Cuando los predios destinados a negociaciones que se encuentren en proceso de construcción o adecuación, no cumplan con las especificaciones, que determine la Secretaría de Infraestructura, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo. De 300 a 500 UMA'S

GG) Cuando las negociaciones que se encuentren funcionando, sus instalaciones no cumplan con las especificaciones, que determine la Secretaría de Infraestructura, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo. De 300 a 500 UMA'S

HH) Cuando los predios que estén en proceso de construcción o adecuación no cumplan con los requisitos de distancias, establecidos en el Reglamento respectivo. De 300 a 500 UMA'S

II) Cuando en los establecimientos no se cumplan con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad física de la ciudadanía. De 300 a 500 UMA'S

KK) Cuando los establecimientos no cuenten con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que la Dirección de Protección Civil Municipal le haya indicado. De 300 a 500 UMA'S



LL) Cuando la negociación sea explotada por una persona distinta a la autorizada por el Ayuntamiento. De 300
a 500 UMA'S

MM) Por tirar en la vía pública, así como en las alcantarillas, vertientes de agua, y sistemas de drenaje de manera directa, aceites lubricantes o demás desechos pétreos o tóxicos. De 300
a 500 UMA'S

NN) Por retiro o violación de los sellos que imponga la autoridad competente De 650
a 1000 UMA'S

ÑÑ) Por proporcionar datos, información y/o documentos falsos en las solicitudes de constancias, licencias y permisos. De 200
a 300 UMA'S

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.

Se impondrán las multas a que se refiere la presente fracción, sin perjuicio de la obligación de subsanar en forma inmediata las irregularidades en que hubiesen incurrido.

III.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de residuos contaminantes:

A) Por arrojar o depositar en la vía pública, lotes baldíos, afluentes de ríos, sistema de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos o líquidos de cualquier especie. De 16
a 30 UMA'S

B) Por depositar basura en vía pública antes o después del horario establecido o en los días que no corresponda a la recolección. De 5.5
a 16 UMA'S

C) Por depositar basura o desechos generados por particulares de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, terrenos ajenos, paredes o en vía pública comprendidos en área del municipio, utilizando vehículos o cualquier otro medio para su fin. De 15
a 25 UMA'S

D) Por arrojar animales muertos, vísceras o plumas en la vía pública, lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos y arroyos. De 16
a 31.5 UMA'S

E) Por infracciones de los automovilistas referentes a arrojar basura a la vía pública De 4 a



12 UMA'S

- F) Por arrojar o enterrar aceites, líquidos, y en general sustancias o residuos tóxicos
a 210 UMA'S De 105
- G) Por depositar basura o desechos de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, callejones, terrenos ajenos, parajes o en vía pública comprendidos en el área del municipio utilizando vehículos o cualquier otro medio para tal fin, generados por empresas u organizaciones de cualquier tipo:
a 150 UMA'S De 80
- H) Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública generado por particulares o de cualquier empresa, que se dedique a proporcionar servicio de cualquier tipo, con la finalidad de mantener despejadas las líneas de conducción y mantenimiento de los árboles.
- 1). Por particulares De 10
a 20 UMA'S
 - 2). Por empresas De 27
a 31.5 UMA'S
 - 3). Si el producto no se levanta en 48 horas. De 15
a 20 UMA'S
 - 4). Si el producto lo recolecta la Dirección que corresponda del municipio siendo esta la Dirección de Imagen Urbana dependiente de la Secretaria de Servicios Municipales. De 20
a 25 UMA'S
- I) Por extraer las bolsas o recipientes depositados en la vía pública en calidad de desechos, residuos que se encuentren en su interior. De 04 a 10 UMA'S
- J) Por establecer, suprimir, reubicar, los acopios de basura sin la autorización correspondiente De 03
a 10.5 UMA'S
- K) Por acumular basura o desechos sólidos escombros o cualquier producto en la vía pública, provenientes de comercios, casa habitación, prestadores de servicios u otros. De 5.5
a 16 UMA'S
- L) Por dejar los recipientes en la vía pública, después del paso del camión recolector. De 05
a 10 UMA'S
- M) Por vaciar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos,



- aguas negras o desechos de cualquier clase. De 4 a
10.5 UMA'S
- N) Por mezclar residuos peligrosos biológicos infecciosos con
residuos sólidos Municipales (no peligrosos) provenientes de
instituciones públicas o privadas que presten servicio de salud
humana o animal. De 150
a 300 UMA'S
- O) Por arrojar o depositar basura proveniente de comercio en general,
casa habitación y oficina en los recipientes instalados en la vía
pública, parques y/o plazas De
07.5 a 21 UMA'S
- P) Por depositar en los centros de acopio establecidos escombros,
cacharros, ramas en volumen excesivo, o cualquier otro producto no
doméstico, aun cuando sean depositados en bolsas. De 7.5
a 21 UMA'S
- Q) Tratándose de comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por no
contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o
artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública los
residuos que genere su actividad. De
10.5 a 21 UMA'S
- R) Tratándose de propietarios encargados de madererías o
carpinterías, por acumular aserrín, viruta, madera, en lugares donde
pueda haber riesgo de incendio y por no cuidar la diseminación de los
mismos en vía pública. De 10
a 20 UMA'S
- S) Por no limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en
parques, jardines, centros recreativos, educativos, deportivos o
semejantes De 4.5
a 15 UMA'S
- T) Tratándose de propietarios, encargados o administradores de giros
de venta de combustible, lubricantes, terminales de autobuses,
talleres y sitios de automóviles, o cualquier servicio, por no realizar la
limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus
instalaciones o establecimientos: De 21
a 31.5 UMA'S
- U) Por depositar en los acopios de recolección de basura domiciliaria
desechos de establos o caballerizas. De 4.2
a 10.5 UMA'S
- V) Por depositar heces provenientes de animales o personas en la vía
pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos etc., o mezclarlos con



- residuos sólidos urbanos para su recolección normal. De 25
a 40 UMA'S
- W) Por destruir o dañar los depósitos de basura instalados en la vía pública. De 35
a 50 UMA'S
- X) Por arrojar con motivo de las lluvias, basura y desperdicios a las corrientes en el arroyo de la calle o en la calle misma. De 5 a
20 UMA'S
- Y). Por depositar basura domiciliaria en los depósitos públicos para basura de transeúntes (palinas) De 10
a 20 UMA'S
- Z) Por incendiar de manera dolosa los residuos sólidos (basura) depositados en los centros de acopio y/o lugares establecidos por el ayuntamiento. De 21
a 31.5 UMA'S
- AA) Tratándose de personas físicas o morales que se dediquen por su cuenta de manera informal a la recolección, transporte y traslado de residuos sólidos, urbanos dentro del municipio deberá depositarlo en el relleno sanitario de esta Ciudad; en caso de no acatar esta disposición o bien trasladen a otros municipios dichos residuos para su disposición, independientemente del aseguramiento de la unidad, se le aplicará una sanción por vehículo y por evento de: De 50
a 60 UMA'S
- BB) Tratándose de personas físicas o morales generadoras de residuos que por su cuenta traslade los residuos al relleno sanitario, deberá de comprobar mensualmente a la Dirección de Limpia y Aseo Público (DLAP) que dichos residuos fueron ingresados al relleno sanitario; en caso contrario será acreedor de una sanción por cada mes que no se compruebe de: De 3.1
a 10.5 UMA'S
- CC) Por no realizar de manera inmediata la limpieza de los residuos generados por la carga o descarga de bienes que fueron transportados en vehículos y maniobrados en la vía pública De 10
a 20 UMA'S
- DD) Por escurrimiento de lixiviados de los camiones recolectores durante el transporte de residuos sólidos:
- 1.- Si se trata de prestadores de servicios de recolección De 21
a 31.5 UMA'S
 - 2.- Si se trata de no prestadores de servicios De 5.2
a 21 UMA'S



EE) Por incumplir las disposiciones contenidas en los permisos y/o dictámenes emitidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Movilidad Urbana. De 30 a 70 UMA'S

IV.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:

A) Por la omisión de los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terrenos de su propiedad ubicados en el Municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal. De 20 a 30 UMA'S

1.- Por incendiar la superficie para erradicar maleza, cuando se encuentren obligados a efectuar la limpieza de los terrenos de su propiedad. De 300 a 500 UMA'S

B) Por no mantener limpio de basura, monte, escombros o cualquier cosa que ensucie el tramo de banqueta o calle que corresponda, por acumular el producto o depositarlo en lugar no autorizado. De 10.5 a 21 UMA'S

C) Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconearías u otros). De 26.5 a 75 UMA'S

Si además no se recoge la basura y desechos generados De 75 a 150 UMA'S

D) Por no mantener limpio un perímetro de 10 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública. De 10 a 15 UMA'S

E) Por no contar con lonas, no cubrir adecuadamente y/o dispersarse en el trayecto la carga de cualquier tipo en la vía pública, transportada en cualquier clase de vehículos. Lo anterior sin menoscabo de efectuar la limpieza correspondiente en forma inmediata. De 5.2 a 10.5 UMA'S

F) Por generar malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura). De 5.2 a 21 UMA'S



G) Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiradero de basura (basurero). De 75
a 150 UMA'S

H) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud de terceras personas. De 5.2
a 10.5 UMA'S

I) Por dibujar graffiti en bardas, bancas, árboles, postes, arbotantes o edificios públicos sin previa autorización, además de la obligación de resarcir el daño al área afectada. De 50
hasta 100 UMA'S

J) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire. De 20
a 50 UMA'S

K) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares. De 20
a 50 UMA'S

L) Por generar malos olores provocados por heces fecales, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal. De
10.5 a 37.5 UMA'S

Si además no se realiza la limpieza correspondiente De 20
a 50 UMA'S

M) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos proveniente de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilios particulares De 16
a 157 UMA'S

En caso de no resarcir el daño al área afectada, pese a haber sido requerido, se le cobrará 25% adicional de la multa original impuesta por los trabajos que se efectúen.

N) Por pintar, manchar o dañar los postes de alumbrado público: De
5 a 100 UMA'S

V.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:

A) Por quemar basura doméstica, ramas y hojarasca De 2 a



22 UMA'S	
B) Por quemar basura tóxica	De 22
a 55 UMA'S	
C) Por quemar basura industrial	De 52
a 150 UMA'S	
D) Por contaminación de humo provocado por vehículos de transportes.	
1.- Particulares	De 50
a 100 UMA'S	
2.- Empresas u organizaciones	De 70
a 180 UMA'S	
3.- Del servicio público	De 60
a 150 UMA'S	
E) Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticería de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo y/o otros elementos que permitan disminuir la expansión del contaminante.	De 11
a 105 UMA'S	
F) Anuncios a base de magna voces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización.	De 11
a 160 UMA'S	
G) Por generación de ruido proveniente de puestos de cassettes, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares:	
1) Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos	De 11
a 210 UMA'S	
2) Restaurantes, bares y discoteques	De 57
a 500 UMA'S	
3) Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas.	De 57
a 250 UMA'S	
4) Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares	De 11
a 105 UMA'S	
5) Por contaminación con ruido provenientes de vehículos estacionados o circulantes, tanto particulares como de uso público	De 10
a 60 UMA'S	



6) Por arrojar o depositar en los escurrimientos, afluentes y ríos
residuos sólidos y/o basura. De 100
a 1500 UMA'S

H) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales
por personas físicas De
16.5 a 55 UMA'S

I) Por infracciones al Reglamento de Áreas Verdes y Arborización.

1) Por desrame o poda de árbol sin autorización (por cada árbol) y según
la afectación desrame o poda.

a) De primer grado De 5 a
15 UMA'S

b) De segundo grado o severo. De 22
a 82 UMA'S

2) Por derribo de árboles sin autorización, por realizar corte transversal de
raíces sin el permiso previo, por cubrir totalmente con cemento o cualquier
otro material la parte del tallo del árbol, por contaminar con Sustancias
tóxicas, por cincharlos o causar daños con cualquier artefacto o material, por
quemarlos, por rotularlos, por colgar mantas, letreros, anuncios, por pintarlos
de forma temporal o permanente (por cada árbol).

a). Derivado de la Construcción de fraccionamientos zonas
comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales y
tiendas de autoservicios o razones no justificadas. De 21
a 210 UMA'S

b). Derivado de la construcción, modificación y/o remodelación de
casa habitación de particulares o razones no justificada.

Zona comercial o centro De
10.5 a 170 UMA'S

Zona residencial o media De
10.5 a 120 UMA'S

Zona urbana o periferia. De
10.5 a 60 UMA'S

J) Por afectaciones a especies arbóreas provocados por accidentes
automovilísticos.

1) Por derribo De 5.3
a 53 UMA'S

2) Por desgajamiento de árbol De 5.3



a 21 UMA'S

3) Por daños menores al arbolado por impacto. De 5.3
a 16.5 UMA'S

4) Daños por impacto a infraestructura de área verde De 11
a 315 UMA'S

K) Por omitir Dictamen de Arborización, Forestación Reforestación de las Áreas Verdes en propuestas para cada fraccionamiento, centro comercial y desarrollo privado De 10
a 35 UMA'S

L) Por incumplimiento al Convenio de Resguardo de las Áreas Verdes propiedad del Ayuntamiento a particulares De 10
a 50 UMA'S

VI.- Por infracciones al Reglamento de Anuncios:

A) Por establecer, pintar o colocar un anuncio, fijar o distribuir publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles, mantas, aceras y mobiliarios urbanos sin licencia, correspondiente a lo siguiente:

De tipo "Temporal"	De 25 a 50 UMA'S
De tipo "Permanente"	De 25 a 30 UMA'S

B) Por omitir dar los avisos que establece el Reglamento de Anuncios De 150
a 300 UMA'S

C) Por instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio del tipo "permanente", sin la participación de un perito responsable De 100
a 200 UMA'S

D) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto. De 50
a 100 UMA'S

E) Por realizar actividades, procedimientos o funciones como perito en materia de anuncios, sin estar registrado ante la autoridad municipal; 100 a
150 UMA'S

F) Por establecer, modificar o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos del Reglamento; De 50
a 100 UMA'S

G) Por el retiro y traslado de anuncios en la vía pública que ordene y



efectuó la autoridad competente por no cumplir con el Reglamento de Anuncios De 50
a 100 UMA'S

H) Por no proporcionar información, datos y documentos que haya sido requerida por la autoridad: De 15
a 50 UMA'S

I) Por no observar las obligaciones citadas en el Reglamento de Anuncios como tenedor: De 15
a 100 UMA'S

J) Por proporcionar en los avisos, las solicitudes de licencia y permisos, datos, información o documentos falsos; De 200
a 300 UMA'S

K) Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización De
11 a 55 UMA'S

L) Por falta de mantenimiento y limpieza de las estructuras de apoyo para las pantallas electrónicas De 15
a 55 UMA'S

VII.- Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía Pública:

A) Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización De 300
a 500 UMA'S

B) Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado. De 300
a 500 UMA'S

C) Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente De 300
a 500 UMA'S

D) Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal. De 300
a 500 UMA'S

E) Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización. De



300 a 500 UMA'S

F) Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin la autorización correspondiente:

- 1.- Camiones de tres toneladas, pick up, Combi, Vanetts, Vans y motocarros y todo tipo de vehículos con plataformas y madrinas
De 50
a 100 UMA'S

G) Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento Sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte Urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente, pagara por unidad infractora, acorde a lo siguiente:

- 1) Autobuses y microbuses De 75
a 150 UMA'S
2) Combi, Vanetts o Vans y Taxis De 75
a 150 UMA'S

H) Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

Cuota por zona en UMA'S

	A	B	C	
1) Trailer	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30	
2) Thorthon 3 ejes	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30	
3) Rabón 2 ejes	de 65 a 100	de 25 a 50	de 15 a 30	
4) Autobuses	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30	
5) Microbuses, combis , panels y taxis	de 60			
a 100	de 25			
a 30	de 15			
a 30				

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descritas en la parte final del artículo 61 de esta Ley.

I) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:

- 1) Trailer y/o remolque **Cuota en UMA'S**
De 30 a 50 UMA'S



- 2) Thorthon 3 ejes De 25 a 50 UMA'S
- 3) Rabón 2 ejes De 20 a 50 UMA'S
- 4) Autobuses De 15 a 50 UMA'S
- 5) Microbuses, combis, panels, taxis y autos particulares. De 15 a 50 UMA'S
- 6) Motocicletas y bicicletas De 5 a 10 UMA'S

J) Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente. De 20 a 50 UMA'S

K) Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficies para estacionamiento de vehículos De 50 a 100 UMA'S

L) Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos De 50 a 100 UMA'S

VIII.- Por infracción cometida por el ejercicio indebido de actividades de comercio en la vía pública:

A) Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública. De 5 a 100 UMA'S

B) Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública. De 20 a 50 UMA'S

C) Por no portar la identificación oficial que acredite el carácter de comerciante en la vía pública De 5 a 10 UMA'S

D) Por extravío de identificaciones y/o documentos oficiales que acrediten la autorización para ejercer actividades comerciales en vía pública De 5 a 20 UMA'S

E) Por permitir el uso del tarjetón a un tercero De 5 a 50 UMA'S

F) Por enajenarse bajo cualquier título, el permiso otorgado De 20 a 100 UMA'S

G) Por obtener en forma indebida 2 o más permisos De 20 a 50 UMA'S



- H) Por vender o exhibir artículos ilícitos, o artículos no autorizados en su tarjetón y/o permiso
a 50 UMA'S De 20
- I) Por alterar el contenido, o falsificar los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio en la vía pública
a 50 UMA'S De 20
- J) Por ejercer el comercio en la vía pública, en un lugar distinto al autorizado
20 UMA'S De 5 a
- K) Vender mercancías y prestar servicio en la vía pública fuera del horario establecido.
20 UMA'S De 5 a
- L) Por ejercer el comercio en la vía pública, de forma distinta a la autorizada.
a 100 UMA'S De 50
- M) Por tener personal no autorizado trabajando en el espacio asignado.
a 100 UMA'S De 10
- N) Por no utilizar material de fácil aseo, con pintura en buen estado en los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija que cuenten con puestos o casetas, así como por no contar con suficientes recipientes con tapa para la colocación de basura.
a 50 UMA'S De 20
- O) Por mantener sucio o en mal estado de conservación el espacio y áreas anexas en que se realice el comercio.
a 50 UMA'S De 20
- P) Por no respetar las áreas verdes o contaminar el ambiente en el ejercicio de las actividades comerciales.
a 50 UMA'S De 20
- IX.- Por infracción al Reglamento de Protección Civil.
- A) Por violación a los artículos 12,15, 16, 18, 62, 67, 83 y 84 del Reglamento de Protección Civil.
a 500 UMA'S De 300
- B) En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad



competente De 800
a 1500 UMA'S

C) Por violación a los artículos 13 y 87 del Reglamento de Protección Civil. De 800
a 1500 UMA'S

En caso de reincidencia el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva.

X.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura, o refrendo anual que señalen la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio. De 10
a 20 UMA'S

XI.- Por retiro y/o violación de sellos fijados por la autoridad competente De 300
a 500 UMA'S

XII.- Por infracciones al Reglamento de Protección y Control de la Fauna Domestica

A) Por no contar con la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria De 15.5 a
50 UMA'S

B) Por no realizar los refrendos anuales De
15.5 a 50 UMA'S

C) Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que no inmunicen contra el virus de la Rabia canina a sus mascotas De
15.5 a 50 UMA'S

D) Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que deambulen libremente en la vía pública que generen molestias sanitarias y/o que afecten a terceras personas De 20
a 50 UMA'S

E) Personas que realicen la comercialización de animales domésticos, sea está, en casa-habitación, en los diversos medios de comunicación, en redes sociales y/o en la vía pública De 20
a 50 UMA'S

F) Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que dejen a sus mascotas en el abandono, ya sea dentro de casa habitación, en la vía pública y/o establecimientos veterinarios De
20 a 50 UMA'S

G) Por arrojar animales vivos o muertos, en la vía pública, en lotes



baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos y arroyos De 20
a 50 UMA'S

H) Por arrojar aguas a la vía pública, con residuos de orines y/o heces de animales que generen insalubridad De 20
a 50 UMA'S

I) Por generar insalubridad en casa habitación y/o en vía pública provocados por heces fecales, orines, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal De 20
a 50 UMA'S

J) Por no mantener al canino agresor en observación durante los 10 días posteriores a la agresión De 20
a 50 UMA'S

K) Por depositar heces fecales a la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos provenientes de animales De 20
a 50 UMA'S

XIII.- Por infracciones a disposiciones en materia de salud, en términos de la disposición aplicable y de los convenios de colaboración que se suscriban en sobre la materia:

A) Por violación al Reglamento para el uso de suelo comercial y la prestación de servicios establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, relativo a los expendios de carne, aves, pescados y mariscos. De 300
a 500 UMA'S

B) Por violación al Reglamento para de Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

1) Por no contar con la licencia de funcionamiento y/o tolerancia emitida por la secretaria de salud municipal a los establecimientos o módulos donde se practique el sexo servicio De 20
a 50 UMA'S

2) Por no contar los sujetos con la Tarjeta de Control Sanitario debidamente refrendada por la Secretaría de Salud Municipal De 20 a 50 UMA'S

3) Por no permitir el ingreso a las autoridades correspondientes para verificar y/o inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia De 20
a 50 UMA'S

4) Por presumir con la vestimenta provocativa el ejercicio del sexo servicio fuera de la zona de tolerancia y/o en la vía pública De 20



- a 50 UMA'S
- 5) Por practicar el sexo servicio con menores de edad en la vía pública y/o en la zona de tolerancia De 300
a 500 UMA'S
- 6) Por no contar y exhibir la documentación vigente en materia de salud pública cuando le sea requerida por las autoridades sanitarias competentes De 150
a 300 UMA'S
- 7) Por no contar con iluminación y ventilación los establecimientos y módulos en materia de limpieza e higiene en baños y habitaciones De 150
a 300 UMA'S
- 8) Por no promocionar los propietarios y/o encargados de los establecimientos y/o módulos el uso de los preservativos De 50
a 300 UMA'S
- 9) Por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento De 50
a 300 UMA'S
- 10) Por retirar los sellos a los establecimientos y/o módulos que hayan realzados infracciones al Reglamento de Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio sin la debida autorización de las autoridades municipales. De 300
a 500 UMA'S
- 11) Por no contar los establecimientos Fijos, Semifijos y Ambulantes con el tarjetón de manejo higiénico de los alimentos emitido por la autoridad en materia de salud pública. De 20
a 50 UMA'S
- C) Por violación al Reglamento Municipal de Sanidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez De 300
a 500 UMA'S
- D) Por violación al Reglamento de Baños Públicos y Sanitarios del Municipio de Tuxtla Gutiérrez De 300
a 500 UMA'S
- E) Por expender alimentos en la Vía Pública en condiciones insalubres De 300
a 500 UMA'S
- F) Por violación al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de



Salón y Similares 500 UMA'S	300 a
1) Por no contar con la tarjeta de vigilancia sanitaria a 50 UMA'S	De 20
2) Por no realizar los refrendos anuales a 50 UMA'S	De 20
3) Por no contar con permiso temporal que no exceda 60 días naturales a 50 UMA'S	De 20
4) Por retirar los sellos a los establecimientos que realicen infracciones al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares de suspensión de los establecimientos donde se encuentren el giro de videos juegos a 500 UMA'S	De 300
5) Por no cumplir con la normas de higiene, ventilación e iluminación en los establecimientos a 50 UMA'S	De 20
6) Por no colocar señalamientos de prevención donde especifique, que no se permite introducir todo tipo de arma, ruta de evacuación, salida de emergencia y/o cualquier desastre o siniestro a 50 UMA'S	De 20
7) Por no contar en los establecimientos con inodoros adecuados para cada sexo y sus lavabos correspondientes a 50 UMA'S	De 20
8) Por no fijar los precios por el uso y servicio que ofrecen al público en general los establecimientos a 50 UMA'S	De 20
9) Por no contar con las etiquetas de clasificación adheridas a las maquinas que presten los servicios los establecimientos a 50 UMA'S	De 20
10) Por no permitir el ingreso a las autoridades correspondientes para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a 50 UMA'S	De 20
11) Por no respetar los días y horarios de apertura y cierre de los establecimientos de los giros asignados	De 20



a 50 UMA'S

- 12) Por no contar dentro del establecimiento con carteles alusivos a la vida, valores, alimentación, deporte y/o todo lo que resulte positivo para el desarrollo mental y emocional de los usuarios
De 20

a 50 UMA'S

- G) Por Violación al Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal
De 300
A 500 UMA'S

- H) Por no permitir el acceso y/o no proporcionar la documentación que se requiera a los inspectores para realizar las verificaciones a los diversos establecimientos comerciales registrados
De 300
a 500 UMA'S

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.

- I) Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:

- 1) Cuando se realice el cambio de razón o denominación social y no se tenga la autorización para tal efecto.
De 20
a 50 UMA'S

- 2) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y las que estén bajo efecto de cualquier enervante.
De 70
a 500 UMA'S

- 3) Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público, el documento de licencia respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud.
De 50
a 500 UMA'S

- 4) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades.
De 500
a 1000 UMA'S

- 5) Cuando se permita un aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas bajo el influjo de cualquier enervante, se realicen pagos prendarios o



- pignoratarios y por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos De 500
a 1000 UMA'S
- 6) Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos. De 400
a 500 UMA'S
- 7) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos que deban expenderlo en envase cerrado De 300
a 500 UMA'S
- 8) Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad Municipal debidamente identificada De 400
a 500 UMA'S
- 9) Por no pagar el refrendo de la licencia dentro del término establecido. De 25
a 500 UMA'S
- 10) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad De 500
a 1000 UMA'S
- 11) Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que se les tenga prohibido De 500
a 1000 UMA'S
- 12) Por no tener a la vista el pago del refrendo de la licencia del ejercicio fiscal actual De 20
a 100 UMA'S
- 13) Cuando se permita que las meseras, meseros o empleados y empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de establecimiento: De 80
a 300 UMA'S
- 14) Por emplear a menores de edad en cualquiera de los establecimientos. De 500
a 1000 UMA'S

XIV.- Por infracciones cometidas en materia de diversiones y .espectáculos públicos:

- A) Por no dar aviso de forma anticipada a la Autoridad Municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; De 300
a 500 UMA'S



- B). Por no solicitar ante la autoridad competente, la autorización en forma anticipada al evento, para la venta de boletos vía electrónica:
de 150
a 500 UMA'S
- C) Por no presentar para el sellado correspondiente ante la Autoridad Municipal, los boletos de entrada o por no celebrar convenios para el seguimiento de venta de boletos vía electrónica de eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; De 300
a 500 UMA'S
- D) Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; De 300
a 500 UMA'S
- E) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones; De 300
a 500 UMA'S
- F) Por no proporcionar los documentos que la Autoridad Municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones. De 300
a 500 UMA'S

XV.- Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad.

- A) Para toda clase de vehículos en materia de accidentes:
- 1) Por ocasionar accidente de tránsito; De 5 a
20 UMA'S
 - 2) Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente; De 5 a
15 UMA'S
 - 3) Por salirse del camino en caso de accidente; De 5 a
15 UMA'S
 - 4) Por estar implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputables acorde al dictamen de la fiscalía general
Del estado; De 20
a 50 UMA'S
 - 5) Por atropellar peatones; De 25
a 35 UMA'S

- B) Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:



- 1) Por usar con volumen excesivo los auto estéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos; De 8 a 20 UMA'S
- 2) Por usar de manera indebida el claxon; De 8 a 20 UMA'S
- 3) Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo; De 8 a 20 UMA'S

C) Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores:

- 1) Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta a la izquierda o derecha o en "U"; De 5 a 15 UMA'S
- 2) Por transitar en vías en las que exista restricción expresa; De 8 a 20 UMA'S
- 3) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva; De 8 a 20 UMA'S
- 4) Por circular en sentido contrario; De 8 a 20 UMA'S
- 5) Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta; De 8 a 20 UMA'S
- 6) Por conducir utilizando cualquier medio de comunicación sin dispositivo que permita el libre manejo del vehículo; De 10 a 30 UMA'S
- 7) Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar; De 10 a 30 UMA'S
- 8) Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase; De 10 a 30 UMA'S
- 9) Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta; De 5 a 15 UMA'S
- 10) Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido



- contrario cuando el carril derecho esté obstruido; De 5 a
15 UMA'S
- 11) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del
pavimento sea continua; De 8 a
11 UMA'S
- 12) Por dar vuelta en un crucero y/o esquinas sin ceder el paso a
los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento; De 8 a
20 UMA'S
- 13) Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una
vía primaria; De 5 a
15 UMA'S
- 14) Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida
precaución de una vía primaria a los carriles laterales; De 5 a
15 UMA'S
- 15) Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros
sin precaución o interfiriendo el tránsito; De 8 a
20 UMA'S
- 16) Por retroceder en vías de circulación continúa o intersección;
De 8 a
20 UMA'S
- 17) Por no alternar el paso en crucero donde exista señalamiento;
De 5 a
15 UMA'S
- 18) Por conducir sin la licencia correspondiente, tarjeta de
circulación, placas o permiso respectivo; De 20
a 40 UMA'S
- 19) Por conducir con licencia y/o permiso de circulación vencidos;
De 8 a
20 UMA'S
- 20) Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea
utilizada por otra persona; De 20
a 40 UMA'S
- 21) Por conducir con una persona u objeto en los brazos piernas;
De 8 a
20 UMA'S
- 22) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se



- encuentren en la superficie de rodamiento de los cruceros zonas
marcadas por su paso; De 10
a 30 UMA'S
- 23) Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas
que presenten incapacidad física; De 1 a
5 UMA'S
- 24) Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear
indebidamente la luz alta; De 5 a
15 UMA'S
- 25) Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de
peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar
daños a las propiedades públicas o privadas; De 5 a
30 UMA'S
- 26) Por conducir sin precaución; De 8 a
20 UMA'S
- 27) Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos
o cancelados por autoridad competente; De 10
a 30 UMA'S
- 28) Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo; De
20 a 30 UMA'S
- 29) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y
personas con discapacidades; De 5 a
15 UMA'S
- 30) Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros
educativos, museos, centros deportivos, parques hospitales y
edificios públicos; De 20
a 30 UMA'S
- 31) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas,
estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica; De 80
a 150 UMA'S
- 32) Por conducir ingiriendo bebidas alcohólicas, drogas,
estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica,. De 20
a 150 UMA'S
- 33) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que
regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de
tránsito; De 80
a 150 UMA'S



- 34) Por no detener la marcha del vehículo ante el señalamiento de luz roja emitida por semáforo, con excepción a lo indicado en el Reglamento de Tránsito Municipal vigente. De 15 a 30 UMA'S
- 35) Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadoras de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo; De 8 a 20 UMA'S
- 36) Por carecer o no encender los faros principales del vehículo; De 8 a 20 UMA'S
- 37) Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo posterior, señalada en el Reglamento Municipal de la materia; De 8 a 20 UMA'S
- 38) Por anunciar publicidad de cualquier tipo sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización correspondiente; De 20 a 80 UMA'S
- 39) Por la emisión de humo excesivo; De 10 a 30 UMA'S
- 40) Por negarse a entregar documentos en caso de infracción; De 10 a 30 UMA'S
- 41) Por arrancar o frenar repentinamente de manera innecesaria; De 5 a 15 UMA'S
- 42) Por circular zigzagueando; De 10 a 15 UMA'S
- 43) Por conducir un vehículo con exceso de velocidad De 20 a 30 UMA'S
- 44) Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente. De 5 a 15 UMA'S
- 45) Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad en el carril de alta velocidad. De 5 a 15 UMA'S
- 46) Por no disminuir la velocidad ante la presencia de vehículo de



- emergencia; De 5 a
15 UMA'S
- 47) Por colocar luces muy intensas o anuncios en los vehículos que
deslumbren o distraigan; De 20
a 50 UMA'S
- 48) Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito o
cualquier otro elemento sin causa justificada; De 20
a 30 UMA'S
- 49) Por estacionarse paralelamente con otro vehículo en un mismo
carril De 20
a 30 UMA'S
- 50) Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización
correspondiente o sin el equipo especial; De 5 a
15 UMA'S
- 51) Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor
vial; De 5 a
15 UMA'S
- 52) Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo
distinto al autorizado; De 30
a 50 UMA'S
- 53) Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la
autorización correspondiente De 50
a 100 UMA'S
- 54) Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a
bordo de vehículos, sin autorización de las autoridades
competentes. De 50
a 100 UMA'S
- 55) Huir después de cometer alguna infracción y no respetar las
indicaciones de un agente de tránsito para detenerse De 30
a 50 UMA'S
- 57) Dar vuelta a la izquierda De 8 a
20 UMA'S
- 60) Por insultar o agredir a los agentes de Tránsito Municipal que
se encuentren en el ejercicio de sus funciones. De 30
a 50 UMA'S
- 61). Cuando el conductor sea menor de edad y no presente licencia
de conducir. De 20



- a 30 UMA'S
- 62) Por no respetar el sistema vial "uno por uno". De 20
a 30 UMA'S
- 63) Por estacionar remolques sin tractor. De 30
a 50 UMA'S
- 64).- Por conducir vehículo con placa sobrepuesta. De 50
a 100 UMA'S
- D) Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento:
- 1) Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad; De 15
a 30 UMA'S
- 2) Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente; De 50 a 100 UMA'S
- 3) Por circular en vehículos que dañen el pavimento; De 50
a 100 UMA'S
- 4) Por carecer de espejo retrovisor; De 5 a
15 UMA'S
- 5) Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen; De 10 a 30 UMA'S
- E) Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:
- 1) Para obstruir la visibilidad de tránsito al estacionarse De 5 a
15 UMA'S
- 2) Por estacionarse en lugares prohibidos con señalamientos; De 20 a 30 UMA'S
- 3) Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera; De 5 a
15 UMA'S
- 4) Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería; De 5 a
15 UMA'S
- 5) Por estacionarse en más de una fila; De 8 a



- 20 UMA'S
- 6) Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo;
De 8 a
20 UMA'S
- 7) Por estacionarse frente a una entrada o garaje de vehículo salvo que se trate del domicilio particular del conductor; De 5 a
15 UMA'S
- 8) Por estacionarse en sentido contrario; De 5 a
15 UMA'S
- 9) Por estacionarse en un puente, estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel; De 5 a
15 UMA'S.
- 10) Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando ésta actividad en zona no destinada para ello; De 20
a 30 UMA'S
- 11) Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas con discapacidades; De 30
a 50 UMA'S
- 12) Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados. De 5 a
15 UMA'S
- 13) Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o sin colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios; De 8 a
20 UMA'S
- 14) Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva cima sin visibilidad; De 15
a 30 UMA'S
- 15) Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público; De 5 a
15 UMA'S
- 16) Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo; De 5 a
15 UMA'S
- 17) Por estacionarse en los accesos de entrada y salida a edificios; De 5 a



- 15 UMA'S
- 18) Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo; De 5 a 15 UMA'S
- 19) Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias; De 5 a 15 UMA'S
- 20) Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones; De 15 a 30 UMA'S
- 21) Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo De 20 a 30 UMA'S
- 22) Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación; De 30 a 50 UMA'S
- 23) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo; De 5 a 15 UMA'S
- 24) Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten e impidan su legibilidad; De 5 a 15 UMA'S
- 25) Por conducir sin el permiso provisional para transitar; De 5 a 15 UMA'S
- 26) Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles; De 5 a 15 UMA'S
- 27) Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas; De 15 a 30 UMA'S
- 28) Por circular vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo. De 30 a 50 UMA'S
- 29) Por no cubrir el pago del derecho de estacionamiento en la vía pública o por excederse del tiempo prepagado dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el



Ayuntamiento; para tales fines, se pagará una multa por cada vehículo al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:

Vehículos de toda clase Hasta 5 UMA'S

- 30) Por estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público. De 10 a 25 UMA'S
- 31) Apartar lugar con objeto en la vía pública De 20 a 30 UMA'S
- 32) Por realizar maniobra de ascenso y descenso en lugares no autorizados De 20 a 30 UMA'S
- 33) Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 48 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad De 30 a 50 UMA'S

F).- Para toda clase de vehículos en materia de señales:

- 1) Por no obedecer señales preventivas; De 8 a 20 UMA'S
- 2) Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal; De 8 a 20 UMA'S
- 3) Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias; De 8 a 20 UMA'S
- 4) Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito; De 20 a 30 UMA'S

G) Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis:

- 1) Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente; De 5 a 15 UMA'S
- 2) Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para Transporte escolar; De 8 a 20 UMA'S



- 3) Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de parte posterior; De 8 a 20 UMA'S
- 4) Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel; De 15 a 20 UMA'S
- 5) Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor; De 8 a 20 UMA'S
- 6) Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios; De 20 a 30 UMA'S
- 7) Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos; De 5 a 15 UMA'S
- 8) Por transportar personas en la parte exterior de la cabina; De 5 a 15 UMA'S
- 9) Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga; De 5 a 15 UMA'S
- 10) Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes; De 20 a 50 UMA'S
- 11) Por falta de razón social en los vehículos del servicio público; De 20 a 30 UMA'S
- 12) Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" cuando la carga sea de esta índole; De 20 a 30 UMA'S
- 13) Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados; De 20 a 30 UMA'S
- 14) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización; De 50 a 100 UMA'S



- 15) Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo; De 15
a 30 UMA'S
- 16) Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base; De 5 a
15 UMA'S
- 17) Por no transitar por el carril derecho; De 5 a
15 UMA'S
- 18) Por cargar combustible con pasajeros a bordo; De 20
a 30 UMA'S
- 19) Por no respetar las rutas y horarios establecidos; De 20
a 30 UMA'S
- 20) Por caídas de personas en vehículos de transporte público de pasajeros, hacia el interior o exterior. De 35
a 50 UMA'S
- 21) No dar aviso de la suspensión del servicio; (eliminar) De 5 a
15 UMA'S
- 22) Por no respetar las tarifas establecidas; De 5 a
15 UMA'S
- 24) Por no exhibir en lugar visible y legible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada; De 30
a 50 UMA'S
- 25) Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero; De 5 a
15 UMA'S
- 26) Por no exhibir la póliza de seguro; De 30
a 50 UMA'S
- 27) Por utilizar la vía pública como terminal; De 50
a 100 UMA'S
- 28) Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico-mecánica; De 5 a
15 UMA'S
- 29) Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo; De 20
a 30 UMA'S



- 30) Por circular fuera de ruta; De 10
a 30 UMA'S
- 31) Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en
paradas o terminales; De 30
a 50 UMA'S
- 32) Por circular sin encender los faros delanteros y luces
posteriores; De 30
a 50 UMA'S
- 33) Por Maltrato al usuario De 30
a 50 UMA'S
- 34) Por levantar pasajes obstruyendo el paso de los demás
vehículos. De 30
a 50 UMA'S
- H) Por infracciones cometidas por motociclistas:
- 1) Por no utilizar el conductor y/o acompañante casco y anteojos
protectores; De 20
a 50 UMA'S
- 2) Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por
vía pública; De 10
a 30 UMA'S
- 3) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un
mismo carril; De 5 a
15 UMA'S
- 4) Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, al conductor
u otros usuarios de la vía pública; De 5 a
15 UMA'S
- 5) Por efectuar piruetas; De 30
a 50 UMA'S
- 6) Por circular triciclos sobre los Libramientos, Periféricos,
Boulevares, 5ª Avenida Norte y 9ª Avenida Sur; De 5 a
15 UMA'S
- 7) Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;
De 5 a
15 UMA'S
- 8) Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los



pedales o por no contar con el faro delantero; De 5 a
15 UMA'S

9) Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares; De 15
a 30 UMA'S

Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo a las infracciones señaladas en la presente fracción, por medio de tarjeta de crédito o débito a través de Medios Electrónicos, Instituciones Bancarias y cajeros automáticos; o bien en el lugar mismo de cometida la infracción a través de terminales remotas, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.

XVI.- Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos Municipales; De 15
a 30 UMA'S

XVII.- Por infracciones al Reglamento de Fiscalización.

A) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección o fiscalización que realice la autoridad municipal o no suministrar los datos o informes que requieran los inspectores. De 150
a 300 UMA'S

XVIII.- Por obstaculizar u oponerse física o materialmente al procedimiento de inspección o a la imposición de medidas cautelares y de apremio De 50
a 100 UMA'S

En caso de reincidencia en la faltas sancionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVIII de éste artículo, se duplicarán las multas impuestas.

XIX) Son infracciones y sanciones imputables a los contribuyentes que realicen trámites en materia de propiedad inmobiliaria ante la Tesorería Municipal:

A).- Las personas que en cualquier forma entorpezcan o se resistan a la ejecución de las operaciones catastrarles. De 5 a 20 UMA'S

B).- Las que se rehúse a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado. De 5 a 20 UMA'S

C).- Las que se rehúsen a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral; De 5 a 20 UMA'S

D).- Los que omitan la declaración de las nuevas construcciones o de la modificaciones a las ya existente en el padrón catastral; De 5 a 20 UMA'S



- E).- Por no cumplir con la obligación que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados; De 5 a 20 UMA'S
- F).- Por tramitar o usar más de un número del registro para el cumplimiento de sus obligaciones. De 10 a 20 UMA'S
- G).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias. De 10 a 20 UMA'S
- H).- Por no presentar o no proporcionar, o presentar extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que señala el Código Fiscal Municipal; De 1 a 10 UMA'S
- I).- Por no presentar los documentos requeridos por la autoridad fiscal o presentarlos alterados o falsificados De 10 a 50 UMA'S
- J).- utilizar dolosamente los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales, De 10 a 50 UMA'S
- K).- Por negarse por cualquier medio a las visitas de verificación; o no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita. De 20 a 100 UMA'S
- L).- No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitantes al estarse practicando la visita De 20 a 100 UMA'S
- XX). Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios y corredores públicos:
- A).- Por no asentar en las escrituras los valores emitidos por la Autoridad Catastral Municipal, así como en el contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento elementos necesarios para la práctica de la visita. De 50 100 UMA'S
- B)).- Autorizar actos o escrituras en donde no se haya cumplido con las disposiciones de este ordenamiento. De 50 100 UMA'S
- C).- Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumentos que carezcan de las constancias o documentos que previamente debe obtenerse en los términos de este ordenamiento. De 50 100 UMA'S
- D).- No proporcionar informes, documentos o datos en los plazos que fije esta Ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos; De 50 100 UMA'S
- E).- Presentar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados; De 150 a 200 UMA'S



XXI).-Son infracciones y sanciones aplicables a terceros:

A).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo requieran. De 5 a 50 UMA´S

B).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados o falsificados. De 50 a 100 UMA´S

C).- Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. De 150 a 200 UMA´S

D).- Hacer uso indebido de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales. De 150 a 200 UMA´S

Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

Para el ejercicio fiscal 2018, se establece que el 5% de lo recaudado por concepto de multas en materia de tránsito y vialidad municipal, se destine para apoyo a la Cruz Roja Mexicana I.A.P

Artículo 70.- Para el pago de recargos por mora se aplicará lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal a la tasa del 1.25%

La misma tasa se causará para los recargos por prórroga, los que se aplicarán en forma mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 71.- Indemnizaciones por daños a bienes Municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños de bienes Municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o el competente para tal efecto.

Artículo 72.- Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal y a través de recibo oficial de ingreso los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Artículo 73.- El Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia, debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso respecto de las cuotas, tarifas o salarios que para efectos de cobro se hayan de fijar.

Título Séptimo
Capítulo Único
De los Ingresos Extraordinarios.



Artículo 74.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda Municipal clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Título Octavo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 75.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por los artículos 2º, fracción II, 3-B y noveno transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participara al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y tendrá vigencia del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018.

Segundo.- Para los efectos de esta Ley, siempre que se haga referencia a salario o salarios, se entenderá por UMA'S vigente el Estado de Chiapas vigente en el Ejercicio Fiscal 2018.

Tercero.- Para el cobro de los ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que se suscriban entre el Municipio y el Estado se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Cuarto.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2018, la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas o a la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del Impuesto Predial o las que detecten las Autoridades Fiscales Municipales



aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción y sus coeficientes de incremento y demérito aplicables en el presente Ejercicio Fiscal.

Quinto.- La Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, así como los coeficientes de incremento y demérito vigentes, que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, aprobadas por el H. Congreso del Estado son parte integrante de esta Ley y tendrán vigencia hasta que el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, no proponga su actualización al H. Congreso del Estado.

Sexto.- Tratándose de pagos realizados en términos de la presente Ley, a través de Instituciones Bancarias, Cajeros Automáticos, sistemas de telefonía, centros comerciales y de autoservicio, así como los diversos medios Electrónicos debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, los comprobantes que se expidan contarán con el valor probatorio, acreditando el pago así efectuado.

Séptimo.- El monto a pagar por concepto de Impuesto Predial para el presente ejercicio fiscal, en el caso de inmuebles ubicados en zona urbana no podrá ser superior al 10% de la cantidad determinada en el ejercicio inmediato anterior, aún y cuando de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y sus Coeficientes de Incremento y Demérito vigentes, resulte fijar un monto superior, siempre y cuando no haya realizado actualización en su valor fiscal en el ejercicio inmediato anterior, de ser el caso, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 24 de la presente ley. Dicho valor subsistirá para el cálculo de las demás contribuciones inmobiliarias.

Octavo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que por cualquier causa contravengan lo señalado en la presente Ley.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.- es el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos. De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley debe ser elaborado por la tesorería municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado, el Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones fiscales vigentes.

IMPUESTOS.- Son las contribuciones en dinero o en especie que el Estado cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideran como contribuyentes. Algunos ejemplos de impuestos municipales son: • El impuesto predial. (Por tenencia de terreno, por construcción, etc.). El impuesto sobre compraventa de bienes inmuebles.

DERECHOS.- Estos son los pagos que percibe el municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo. Algunos ejemplos de derechos son: Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas. Por licencias de construcción reparación o restauración de fincas. Por propaganda, promociones comerciales. Por servicio de recolección de basura. Por ocupación de la vía pública y servicio de mercado. Por servicio de panteones.



PRODUCTOS.- Se compone de los cobros que hace el municipio por el aprovechamiento y/o explotación de sus bienes patrimoniales. Algunos ejemplos de productos son: Los derivados de concesiones, de explotación o arrendamiento de bienes inmuebles (edificios, instalaciones, mercados, centros sociales, etc.). La venta de bienes muebles e inmuebles.

APROVECHAMIENTOS.- Son todos los ingresos de la Hacienda Pública Municipal que no quedan comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones. Los donativos. Los recargos. Las indemnizaciones por daños a bienes municipales. Los reintegros. Se integra principalmente por infracciones a los reglamentos.

PARTICIPACIONES.- Son los porcentajes de la recaudación federal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios. Este concepto es de gran importancia para los municipios, ya que representa una de sus principales fuentes de ingresos.

CRÉDITOS.- Son los ingresos que el municipio tiene derecho a percibir por concepto de las obligaciones que tienen las personas físicas o morales derivado de las contribuciones que les corresponde tributar.

IMPUESTO PREDIAL.- Contribución que deben pagar todos los propietarios, copropietarios y poseedores de bienes inmuebles con destino comercial, industrial, para vivienda, entre otros.

TRASLADO DE DOMINIO.- Es el proceso de "transmitir" la gestión desde un registrador a otro en materia de propiedad inmobiliaria.

UMA.- Unidad de Medida y Actualización.

UDIS.- Unidades de inversión.

EXENCIÓN.- Beneficio que se les concede a las entidades del Estado, Municipio o Federación, que por ser bienes del dominio y uso público no pagan impuesto predial.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO.- Es el ente jurídico-administrativo en que la administración centralizada delega en un Organismo o Institución, facultades jurídicas y administrativas con patrimonio y personalidad jurídica propias, para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- **Diputado Presidente C. Williams Oswaldo Ochoa gallegos.- Diputada Secretaria C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado,



en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:

 SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO